

Can Sentencias.
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Juzg 30

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE:

Finanzauto Factoring

DEMANDADO:

Edison Comargo Ramirez

CUADERNO

1

RADICACIÓN:

2013-06

Remate.
18 de Marzo de 2020
8:30AM

1100140030302

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00650

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

030-2013-00650-00- J. 01 C.M.E.S



11001400303020130065000

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN.**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 79699 por valor de \$20.000.000 de capital prestado de fecha 11 de Enero de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **TGV 813** de fecha 11 de Enero de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIO
CIRCOLO DE BOGOTÁ

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA



HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El suscrito Notario certifica que el presente documento
 fue presentado personalmente.
 Por: José Castorena S.
 identificado con la C.C. N° 19380883
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
 Y T.P. N°.
 Para constancia firma: _____
 LA NOTARIA



**INTELIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA
TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:
Interesado

Fue presentado personalmente por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTÁ D.C.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fueron puestas por el (ella). En constancia se firma y se imprime Huella Dactilar

Bogotá D.C. 03/04/2013 10:41:20 a.m.



[Handwritten Signature]

Firma Declarante

Huella Dactilar

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD**

WK45ZWN9EGYHNHL



www.notarialinea.com

minnhhnn6n67h6yn





C4451

Pagaré: 79699
Crédito: 79699
VI. Pagaré: \$ 20.000.000

3

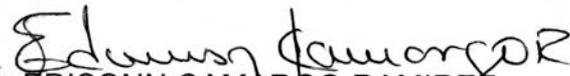
Finanzauto**PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.****Pagaré No. 79699 - Por: \$20.000.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **EDISONN CAMARGO RAMIREZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO, FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$20.000.000) VEINTE MILLONES** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **28 MAR 2012** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UNA CUOTA (1) DE \$ 125.242 Y (47) CUOTAS DE \$ 757.338 PESOS M/CTE. (\$)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **20,4%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$20.000.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$125.242)**. Financiación total en **48** meses **(\$9.695.915)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,071379%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para con **LA**

--- ORIGINAL ---

ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: EDISONN CAMARGO RAMIREZ
C.C...: 19 369001 Bts
Dirección: Carrera 52 #40-21 sur
Teléfono: 4753652



POR AVAL


Nombre: MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN
C.C...: 51582 241 Bogotá
Dirección: Carrera 52 #40-21 sur
Teléfono.: 4753652



Entre los suscritos a saber: por una parte **SANDRA MILENA RIVERA VEGA** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52725772** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **EDISONN CAMARGO RAMIREZ** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **VEINTE MILLONES** Pesos M/cte (**\$20.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET N300 MAX CARGO 1.2L M/T
 MODELO: 2012 CLASE: CAMIONETA
 No. MOTOR: LAQ8B62411415 COLOR: BLANCO LUNA
 No. CHASIS: LZWCCAGA7C7004452 PLACAS:

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: EDISONN CAMARGO RAMIREZ

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CR 52 NRO 40 21 SUR** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte (**\$30.990.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	30.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	30.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	30.990.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

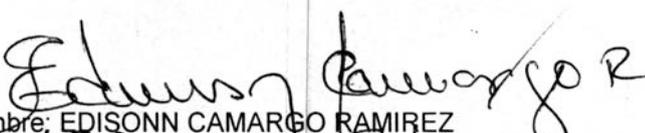
solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a LA ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MIÉRCOLES, 11 DE ENERO DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA


Finanzauto
 Santa Cecilia 1000
 FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


 Nombre: EDISONN CAMARGO RAMIREZ
 C.C.: 19369001
 Dirección: cr 52 + 40-2130.
 Teléfono: 4753652.





6

01

* 1 2 8 1 1 4 2 9 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MARZO DE 2013

HORA 17:11:35

R037379321

HOJA : 1 DE 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$454,776,541,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA : _

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTÁ D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTÁ D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTÁ D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTÁ D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTÁ D.C.	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	0008	BOGOTÁ D.C.	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	0071	BOGOTÁ D.C.	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	0000	BOGOTÁ D.C.	2012/06/20	01643886

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO MEDIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS,



7

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MARZO DE 2013

HORA 17:11:35

R037379321

HOJA : 2 DE 7

COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS -
GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELAN-
TAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TER-
CEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y-
PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS --
SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.-----
EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFEC-
TUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O---
PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES ---
BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCE-
ROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDA---
MIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA --
TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO -
TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS, --
PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y --
DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS -
LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIO-
NES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS
EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMER-
CIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, --
ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN -
AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJE--
NAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS -
AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVER-
TIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA
POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES
PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLA-
SE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES
O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL
Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS --
CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

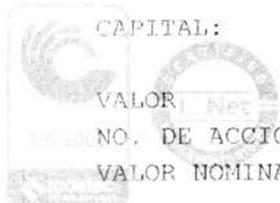
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00



NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,



01

* 1 2 8 1 1 4 3 0 0 *

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MARZO DE 2013

HORA 17:11:35

R037379321

HOJA : 3 DE 7

INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO

IDENTIFICACION
C.C. 000000080415062

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER .A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA

EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR



01



* 1 2 8 1 1 4 3 0 1 *

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MARZO DE 2013

HORA 17:11:35

R037379321

HOJA : 4 DE 7

SEPARADAMENTE Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO

CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE



01



* 1 2 8 1 1 4 3 0 2 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MARZO DE 2013

HORA 17:11:35

R037379321

HOJA : 5 DE 7

TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO,

SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROBAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023835 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICIO AGUASACO HERRAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL



01

* 1 2 8 1 1 4 3 0 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

11 DE MARZO DE 2013

HORA 17:11:35

R037379321

HOJA : 6 DE 7

FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE UN MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 005 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024295 Y 00024296 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS E LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARAS DE COMERCIO, SECRETARÍAS DE TRANSITO ETC.; CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO: EL PRESENTÉ PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE

2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

13-14
2

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

CAMARGO RAMIREZ EDISONN

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO FACTORING S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA	\$ 30.563.655
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 30.563.655

VIGENCIA

Desde el 28 de Febrero de 2012 hasta 28 de Febrero de 2016 causandose una prima mensual de \$30.564.

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A** durante el periodo del 28 de Diciembre de 2012 al 28 de Febrero de 2013 la suma de \$91.692.

Se expide en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año dos mil Trece (2.013)

Cordialmente,

 **PROMOTEC S.A.**
CORREDORES DE SEGUROS
Certificado Superintendencia Bancaria 114 de Abril 12 de 1997
NIT: 860.050.220-1
ALEJANDRA LOPEZ

ALEJANDRA LOPEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA Nº 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

19 B

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 21188930 Cis 649 se Contrato para el vehículo de placa TGV 813 Con La Compañía ALLIANZ SEGUROS.

1. **ASEGURADO**

BENEFICIARIO:

CAMARGO RAMIREZ EDISONN

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Con Los Sigüientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros

Muerte O Lesiones A Una Persona

Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas

\$ 400.000.000

COBERTURAS AL VEHICULO:

Perdida Parcial O Total Por Hurto

\$ 24.900.000.00

Perdida Total Por Daños

\$ 24.900.000.00

Perdida Parcial Por Daños

\$ 24.900.000.00

Asistencia Jurídica

Si

Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica

\$ 24.900.000.00

Gastos De Transporte Por Hurto/Daños

Si

Amparo De Protección Patrimonial

Si

DEDUCIBLES:

R.C.E.

\$ 1.100.000

PTH / PTD

\$ 0

PPH / PPD

\$ 1.700.000

Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

\$ 1.700.000

2. VIGENCIA

Desde el 28 -02 -2.012 hasta el 28 -02 - 2.016 causándose una prima mensual por valor de \$ 94.678.00

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO FACTORING S.A. , periodo comprendido del 28 -12 -2.012 hasta el 28 -02 -13 la suma de \$ 284.705.00.

Se expide en Bogotá D.C., a los diez y nueve (19) días del mes de marzo del año dos mil trece (2.013).


PROMOTEC S.A.
 CORREDORES DE SEGUROS
Permitido Suscribir en Bogotá 114 del Abril 17 de 1995
 NIT. 860.050.390-1
MARIANELA OROZCO MEDINA
 Promotec S.A. - Cuenta Financiera

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUE: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VIA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

ORIGINAL
B
S

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE FINANZAUTO FACTORING S.A.
contra EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ
BELTRAN

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.369.001 y 51.582.241.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$ 20.000.000.00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO PLACAS TGV 813, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PUBLICO, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA PANEL, COLOR BLANCO LUNA, MOTOR LAQ8B62411415, CHASIS LZWCCAGA7C7004452, MODELO 2012.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 28 de cada mes, la primera cuota de \$125.242, Y 47 CUOTAS por valor de \$757.338794.165.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20.4% nominal anual, la primera con vencimiento el día 28 DE MARZO DE 2012 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

16/14

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación y se declara el plazo vencido y exigible la totalidad de la misma.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 28 DE FEBRERO DE 2013 la suma de \$ 16.900.896.14
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$ 30.564.00
9. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vehículo una prima por valor de \$ 94.678.00
10. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. y en contra de EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$16.900.896.14 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir de 28 DE FEBRERO DE 2013.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$16.900.896.14 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 DE FEBRERO DE 2013 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$322.299.57.00 por concepto del saldo de capital, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2012.
 - d) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$322.299.57.00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 DE NOVIEMBRE de 2012., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

17
15

- e) Por la suma de \$327.778.67 por concepto del saldo de capital, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2012. ✓
- f) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$327.778.67 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 DICIEMBRE de 2012., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
- g) Por la suma de \$333.350.91 por concepto del saldo de capital, correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2013. ✓
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$333.350.91 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 ENERO de 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$339.017.87 por concepto del saldo de capital, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO DE 2013 ✓
- j) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$339.017.87 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 28 DE FEBRERO DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución. ✓
- k) Por la suma de \$ 30.564.00, por concepto de prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de noviembre de 2012 hasta 28 de diciembre de 2012. ✓
- l) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las cantidades del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- m) Por la suma de \$30.564.00, por concepto de prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de diciembre de 2012 hasta 28 de enero de 2013. ✓
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las cantidades del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$30.564.00, por concepto de prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de enero de 2013 hasta 28 de febrero de 2013. ✓
- p) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las cantidades del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

① 16

- q) Por la suma de \$94.678 por concepto de prima de seguro de vehículo vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de noviembre de 2012 hasta 28 de diciembre de 2012. ✓
- r) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las cantidades del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- s) Por la suma de \$94.678, por concepto de prima de seguro de vehículo vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de diciembre de 2012 hasta 28 de enero de 2013. ✓
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las cantidades del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$94.678, por concepto de prima de seguro de vehículo vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 28 de enero de 2013 hasta 28 de febrero de 2013. ✓
- v) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las cantidades del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 28 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$ 94.678.00 mensuales a partir de 28 de febrero de 2013, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 28 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$ 30.564.00 mensuales a partir de 28 de febrero de 2013, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda

19/11

y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A. por la suma de \$ 20.000.000.000.00, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO FACTORING S.A. y EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición, expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogota del vehículo de placas TGV 813, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 24.800.00.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 502 de esta ciudad, teléfonos 2497921.

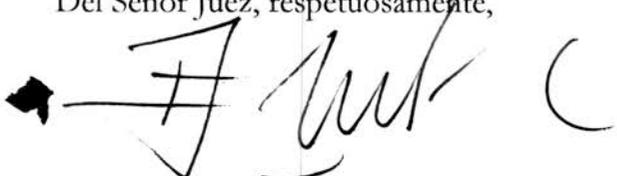
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

20 18

El representante legal de FINANZAUTO FACTORING S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

El demandado EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN en la dirección que se relaciona a continuación: CRA 52 N° 40-21 SUR de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



21
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/Abr/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 30204
 SECUENCIA: 30205 FECHA DE REPARTO: 05/04/2013 02:51:40p.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

8600286019
79332233

NOMBRES:

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

APELLIDOS:

PARTE:

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KELI02

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla2

REPARTO02
אללללללללללל

v. 2.0

אש

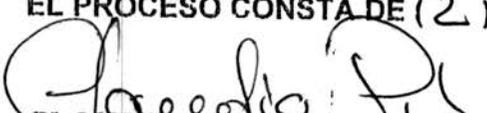
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

22 20

RADICADO No. 110014003030-2013-0650 Folios No. 336

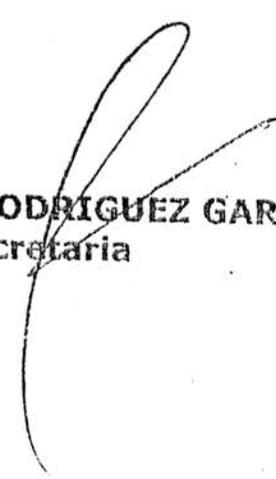
- (S) PODER
- (X) LETRA DE CAMBIO
- (S) PAGARE
- (X) CHEQUE
- (X) CONTRATO DE
- (S) Otros Certificados de tradición - certificado de Promotec.
- (X) FACTURA
- (X) ESCRITURA
- (X) TASA DE INTERES
- (S) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- (X) CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA
- (X) CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA
- (S) DEMANDA ORIGINAL
- (S) COPIA PARA EL ARCHIVO
- (S) TRASLADOS COMPLETOS
- (S) MEDIDAS PREVIAS
- (X) CERTIFICADO DE LIBERTAD

EL PROCESO CONSTA DE (2) CUADERNO(S) CON (20) y (4) folios


CLAUDIA PATRICIA LEAL
Asistente Judicial

10 ABR 2013

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

24
23

RADICADO. 2013-0650

Con fundamento en el artículo 85 del C.P.C., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Aclárese el hecho 3. con relación al valor de cada una de las cuotas, toda vez que no coincide plenamente con el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo (artículo 75-6 del C. de P.C.).

Del escrito subsanatorio, apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **15 de abril de 2013**
Por anotación en estado No. **049** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

ACP

31988 17-APR-'13 12:28

22
24

Señor
JUEZ TREINTA (30o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

JUZG 30 CIVIL M.PAL

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra EDISSON CAMARGO RAMIREZ Y OTRA

PROCESO No, 2013-0650

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1.- Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito aclarar al Despacho EL HECHO 3 de la demanda:

1. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 28 de cada mes, la primera cuota de \$125.242, Y 47 CUOTAS por valor de \$757.338.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20.4% nominal anual, la primera con vencimiento el día 28 DE MARZO DE 2012 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

2.- Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas la aclaración del caso , en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

AL DESPACHO HOY 24 ABR. 2013

INFORMANDO QUE LA DEMANDA SE
SUBSANO EN EL MES DE ABRIL APORTANDO COPIAS
PARA TRASLADO Y ARCHIVO.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JB

5

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2013-0650

Como quiera que la anterior demanda fue oportunamente subsanada, reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con lo establecido en los artículos 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado;

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago vía Ejecutiva Mixta de Mínima cuantía en favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. y en contra de EDISONN CAMARGO RAMIREZ y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 16.900.896.14 M/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré No. 79699 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital liquidados desde el 28 de febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.
3. Por la suma de \$ 1.322.447.02 M/cte., correspondiente a cuatro (4) cuotas del saldo de capital causadas desde el mes de noviembre de 2012 a febrero de 2013, contenida en pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de los saldos de capital liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.
5. Por la suma de \$91.692.00 M/cte, por concepto de primas de seguro de vida causadas desde el 28 de noviembre de 2012 a 28 de febrero de 2013, cada una a razón de \$30.564.00 M/cte.
6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las primas de seguro de vida, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

7. Por la suma de \$284.034.00 M/cte, por concepto de primas de seguro de vehículo causadas desde el 28 de noviembre de 2012 a 28 de febrero de 2013, cada una a razón de \$94.678.00 M/cte.

8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las primas de seguro de vida, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

9. Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión contenida en los numerales 2. y 3., por no ser exigibles a la fecha de presentación de la demanda de conformidad con el artículo 488 del C. de P.C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en los términos de que trata el art. 505 del C. de P.C. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días proponer las excepciones.

Se reconoce al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO

JUEZ

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 de abril de 2013

Por anotación en estado No 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

RADICADO 2013-0650

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010126473

16.07.2013

Remitente:
Juez 30 C.M. de Bta

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
2013-0650

Destinatario
Edisonn Camargo Romiriz

[Handwritten signature]

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 52 # 40-21 sur

Enviado Por
Antonio Restrepo

Tel:

Recibido Por:

Ciudad: Bta

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
[Handwritten signature] Valor: 8.000

C.C
Tel:

Fecha: 40

Masivo 6 mbs c3

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit. 60056711-6 Tel. 3712033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fes de Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010126473

Remitente:
Jul 30 C.M. de Bra.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
2013-0650

Destinatario
Edison Comaño Romina

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 52 # 40-21541

Ciudad: Bra

Enviado Por
Antonio Restrepo

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: 8.000

C.C
Tel:

Fecha: 42

ABOGADO

Handwritten signature and scribbles

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

CERTIFICAMOS

Que el día 19 de JULIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **EDISONN CAMARGO RAMIREZ**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING SA**

Demandados: **EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN**

La siguiente dirección CRA 52 N 40 - 21 SUR DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR HACE 6 MESES NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 22 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT. : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



30
27

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: **EDISONN CAMARGO RAMÍREZ**
Dirección: Carrera 52 No. 40-21 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/0650	EJECUTIVO MIXTO	DD 25	MM 04	AAAA 2013

Demandante

Demandados

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EDISONN CAMARGO RAMÍREZ

**MARÍA AYDEE GONZÁLEZ
BELTRÁN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma



Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTA.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Feria Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



18 OCT 2013

Remitente: **juce 30 C.M. ole BTA**

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Handwritten signature

315 320

RAD N° **2013/0650**

Destinatario **Maria Aydee Gonzalez Beltrán**

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección **Ca 52 # 40-21511**

Ciudad: **BTA**

Enviado Por **Antonio Restrepo**

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: *[Signature]* Valor: **8.000**

C.C
Tel:

Fecha: **46**

Handwritten signature

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 90060711-6 Tel: 3719333

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd *express*
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010126474

18/04/2013

Remitente: *juan 30 C.M. de BTA*

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°

2013/0650

Destinatario
Maria Aydec Gonzalez Beltrán

Dice contener

Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 52 # 40-21501

Ciudad: *BTA*

Enviado Por

Tel:

Antonio Restrepo

Punto de Recepción:

Valor:

[Signature] *8.000*

Recibido Por:

C.C

Tel:

7

Fecha:

48

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

ABOGADO

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 0113933

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Handwritten signature and initials

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

Que el día 19 de JULIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING SA**

Demandados: **EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN**

siguiente dirección CRA 52 N 40 - 21 SUR DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR HACE 6 MESES NO RESIDE EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día 22 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



Handwritten initials or signature in the top right corner.

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: **MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN**
Dirección: Carrera 52 No. 40-21 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/0650	EJECUTIVO MIXTO	DD	MM	AAAA
		25	04	2013

Demandante

Demandados

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EDISONN CAMARGO RAMÍREZ

MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTA.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
 Fecha Recolección: 16/07/2013
ld express Uniendo al mundo NIT: 900.014.549-7
 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Tels.: 284 2519 - 243 3398 Guía Número 0010126473
 Bogotá - Colombia

Remitente: Juan 30 C.M. de Bero
 Día de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Destinatario: Ed. Juan Camargo Ramírez
 Dirección: Carrera 52 No. 40-21 Sur
 Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Antonio Restrepo Lince
 Punto de Recepción: [Firma]
 Valor: 8.000

Recibido Por: [Firma]
 C.C. [Firma]
 Fecha: [Firma]

Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

senor(a)
Nombre: EDISONN CAMARGO RAMÍREZ
Dirección: Carrera 52 No. 40-21 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/0650	EJECUTIVO MIXTO	DD	MM	AAAA
		25	04	2013

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandados

EDISONN CAMARGO RAMÍREZ

MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
 Nombres y apellidos

Firma



[Firma manuscrita]

DE BOGOTÁ
 No. C.C 79.332.233 DE BOGOTA.

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
 Fecha Recolección: 10/07/13

ltd express
 Servicio al Mundo
 NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 Bogotá - Colombia

Guía Número: 0010126474

Remitente: J. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. 30 C. M. G. B. T. C.

Día de entrega: 10/07/13
 Hora de entrega: 12:00 pm

Destinatario: María Aydee González Beltrán
 Dirección: Carrera 52 No. 40-21 Sur
 Ciudad: Bogotá

Envío Per: 315 320 RAD N°: 2013/0650
 Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago
 Recibido Por: [Firma]
 C.C: [Firma]
 Fecha: [Firma]

Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

Señor(a)
Nombre: MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN
Dirección: Carrera 52 No. 40-21 Sur
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2013/0650	EJECUTIVO MIXTO	DD	MM	AAAA
		25	04	2013

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandados

EDISONN CAMARGO RAMÍREZ

MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTA.

JUZG 30 CIVIL M. PAL

9F
B7C

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

37798 1-AUG-'13 12:07

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A., hoy FINANZAUTO SA., contra EDISONN CAMARGO RAMÍREZ Y OTRA

PROCESO No 2013/0650
2013/650.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito solicitar al despacho se ordene emplazar a los demandados EDISONN CAMARGO RAMÍREZ Y MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN, de conformidad con los artículos 315 núm. 4 y 318 núm. 3 del C. de P.C, teniendo en cuenta que las comunicaciones del correo certificado fueron devueltas con las anotaciones: "LA PERSONA HACE 6 MESES NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco otra dirección de trabajo o domicilio en donde pueda notificar al demandado.

Se anexa certificación expedida por empresa de correo certificado y recibo de envío.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-38

05 AGO. 2013

AL DESPACHO HOY _____
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

34
30

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013)

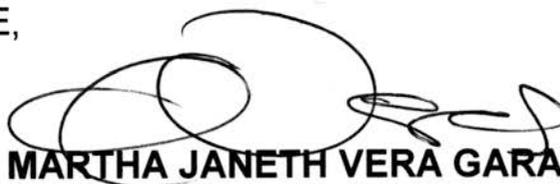
RADICADO. 2013-0650

Teniendo en cuenta lo solicitado y manifestado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y dándose los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **EDISONN CAMARGO RAMIREZ y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN**, conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** del día domingo, por ser medios de comunicación, de amplia circulación nacional.

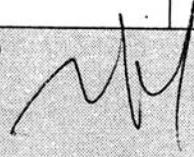
Una vez cumpla con el emplazamiento ordenado, se entrara a resolver con respecto del nombramiento de curador Ad-litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>8 de agosto de 2013</u>
Por anotación en estado No <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

CIUDAD Y FECHA		12 de agosto del 2013		\$ 70.000	
RECIBO DE		ANTONIO JOSE RESTREPO / FINANZAUTO		NIT / C.C.	
DIRECCIÓN		TELÉFONOS			
LA SUMA DE					
SETENT AMIL PESOS MONEDA CTE					
POR CONCEPTO DE					
EMPLAZA EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN FECHA D EPUB. EL 18 de agosto del 2013					
CHEQUE No.	BANCO		CUENTA No.		EFFECTIVO
IMPUTACION	DEBITO		CREDITO		Firma y Sello  Nit. ó C.C.
PRENSA					

POR AS Y JORGE ELIECER FERNANDEZ NARANJO en su calidad de arrendatarios, del inmueble llamado a restituir no cumplieron con lo acordado el pasado 19 de Julio de 2013, en audiencia de conciliación celebrada a las 10:00 a.m., quienes se habían comprometido a restituir el inmueble ubicado en la **Calle 56 No.14-51 Apto.402 y Garaje**, de esta ciudad el día 31 de Julio de 2013.

Por lo anterior y en vista del incumplimiento de lo acordado, les solicito muy respetuosamente se sirva oficiar a quien corresponda para adelantar el trámite del lanzamiento para obtener las restitución del inmueble.

La suscrita podrá ser notificada en la Carrera 4 No. 18-50 oficina 701 de Bogotá, Tel. 3363906 - 3363919

Cordialmente



DIANA JULIETH CASAS ORTIZ
C.C. 52.251.416 de Bogota

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Table with 14 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE, NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE. Includes a large diagonal stamp: 'EL ESPECTADOR Carrera # 15 - 39 of. 203 Telefono: 241 43 95'.

Termino de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Vigencia del 18 al 31 de Agosto de 2013.

AGOSTO ALKOSTO Aniversario

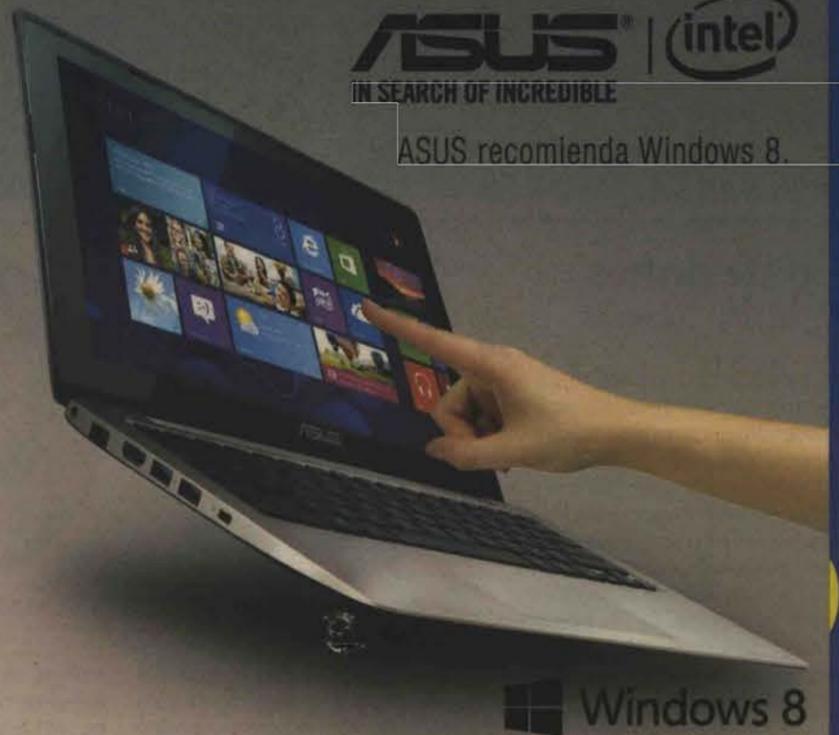
ASUS VivoBook

TOUCH - EL MUNDO EN LA PUNTA DE TUS DEDOS



Transforma tus expectativas⁽¹⁾
con la notebook táctil más vendida del mundo

(1) Basado en los informes del 1º cuatrimestre de 2013 realizados por GFK y NPD



ASUS | intel
IN SEARCH OF INCREDIBLE

ASUS recomienda Windows 8.

Windows 8

Ultraliviana S200E Táctil
Procesador Intel® Celeron™ ULV847
Pantalla de 11,6" HD LED Retroiluminada
4 GB DDR3 / HDD de 500GB
USB 3.0 / HDMI / Wifi@N / Bluetooth 4.0

Precio Especial
\$ 899.000

Ultraliviana S300CA Táctil
Procesador Intel® Core™ i3-3217U
Pantalla de 13,3" HD LED Retroiluminada
4 GB DDR3 / HDD de 500GB
USB 3.0 / HDMI / Wifi@N / Bluetooth 4.0

Antes \$ 1.249.000
Ahora \$ 1.061.650

UltraBook S400CA Táctil
Procesador Intel® Core™ i5-3317U
Pantalla de 14" HD LED Retroiluminada
4 GB DDR3 / HDD de 500GB + SSD 24GB
USB 3.0 / HDMI / Wifi@N / Bluetooth 4.0

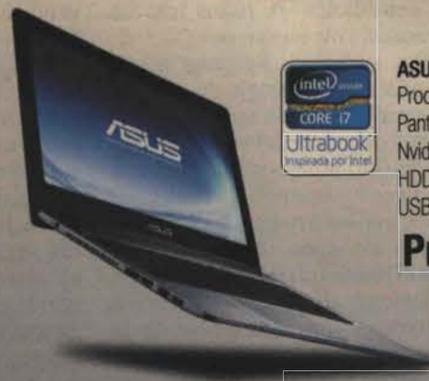
Antes \$ 1.549.000
Ahora \$ 1.316.650



Windows 8

ASUS VivoTab Smart ME400C
Procesador Intel® Atom™ Z2760 Dual-Core
Pantalla IPS 10.1" (1366x768) Multi-Touch
RAM: 2 GB / 64GB de almacenamiento
micro USB / micro HDMI / Windows 8
Camara Dual: 2.0mpx (frontal) 8mpx (trasera)

Precio Especial
\$ 799.000



Windows 8

ASUS Ultrabook S46CB
Procesador Intel® Core™ i7-3537U
Pantalla de 14" HD LED Retroiluminada
Nvidia GT740M 2GB DDR3 / 4 GB DDR3
HDD de 750GB + SSD 24GB
USB 3.0 / HDMI / Wifi@N / Bluetooth 4.0

Precio Especial
\$ 1.619.100



Windows 8

Ultraliviana X201E
Procesador Intel® Celeron™ B47
Pantalla de 11,6" HD LED Retroiluminada
4 GB DDR3 / HDD de 500GB
USB 3.0 / HDMI / Wifi@N / Bluetooth 4.0

Antes \$ 699.000
Ahora \$ 649.000



X201E



ME172V



Memo Pad ME172V
Procesador VIA8950 / Android™ 4.1 Jelly Bean
Pantalla de 7" LED Retroiluminado
1 GB RAM / 16GB de almacenamiento
microUSB / Wifi@N / Cámara frontal de 1.2Mpx

Precio Combo X201E + ME172V
\$ 879.900

K-TRONIX

EL PLACER DE LA TECNOLOGÍA
www.ktronix.com

Promoción válida desde el 18 hasta el 31 de agosto de 2013
200 unidades disponibles de cada referencia.

ALKOSTO
HiperAhorro

www.alkosto.com

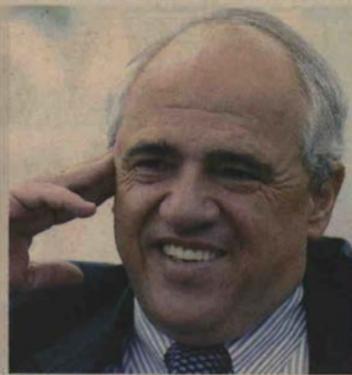
ALKOSTO BOGOTÁ · ALKOSTO CALI · ALKOSTO PEREIRA · ALKOSTO VILLAVICENCIO · ALKOSTO YOPAL · K-TRONIX BOGOTÁ · K-TRONIX MEDELLIN · K-TRONIX BUCARAMANGA

Samper responsabiliza a familia Gómez

Ernesto Samper fue electo como presidente en junio de 1994. Ocho meses después de su posesión estalló el escándalo del proceso 8000, y en julio de 1995 comenzó a ser investigado por la Comisión de Acusación de la Cámara. En diciembre de ese año fue amparado por un auto inhibitorio y en junio de 1996 fue absuelto.

A pesar de que se constató la presencia de dineros del cartel de Cali en su campaña presidencial, Samper siempre ha dicho que en 20 años no ha aparecido una sola prueba que enlode su conducta. En cuanto a los señalamientos en su contra por el caso Gómez Hurtado, manifestó que se trata de un carrusel de testigos falsos.

En cuanto a las recientes declaraciones de William Rodríguez, el ex mandatario atribuyó este testimonio y otros más como obra de un investigador privado contratado por la familia Gómez Hurtado, con el propósito de ambientar un proceso en su contra. Hoy existe una denuncia en su contra en la Comisión de Acusación.



Ernesto Samper Pizano.

Judicial

Confesiones

PÁGINA 8

solicitud de la Corte Suprema de Justicia no pasó de la noticia que trascendió a los medios. Ahora es la Fiscalía la que le pasa la pelota a la Corte Suprema de Justicia y le anuncia el envío de copias de sus pesquisas, bajo el argumento de que puede haber aforados. En el fondo, la evidencia es la misma: tanto el proceso 8.000 como el crimen de Gómez Hurtado fueron investigaciones que protagonizaron pero luego se quedaron a media marcha.

La razón es idéntica a la que ahora causa escozor en los círculos políticos y gubernamentales de sólo pensar en la reedición de estas pesquisas. Algunos de los señalados de ayer siguen vigentes en la política, tras bambalinas o preñando motores para la próxima contienda electoral. Del ex presidente Samper, por ejemplo, nadie duda que sigue activo a través de sus pupilos; o su ministro Horacio Serpa aspira a regresar al Congreso. Basta mirar las listas de los notables que terminaron con autos inhibitorios hace poco más de una década, para ratificar el desgano de la justicia.

¿Pero en qué consisten los testimonios recaudados en Estados Unidos sobre el caso Gómez Hurtado? En primer término, cabe señalar que quien aportó la pista sobre lo que realmente sucedió en noviembre de 1995 fue el extraditado jefe paramilitar José Ever Veloza García, alias HH. En agosto de 2008, antes de su envío a Estados Unidos, declaró que fue el capo del cartel del norte del Valle Orlando Henao quien dio la orden para asesinar al dirigente político. El ejecutor fue el coronel (r) de la Policía Danilo González. La razón: evitar la eventual caída de Ernesto Samper.

Luego fue el capo del cartel del norte del Valle Luis Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño, quien se despachó con su historia. En esencia, ratificó que el coronel Danilo González, quien traficaba droga con la organización, "sicariaba para Orlando Henao" o era muy amigo de Fidel Castaño, fue el hombre que orquestó el crimen de Gómez Hurtado. La persona que llevó al cartel la urgencia de hacerlo fue, según Rasguño, José Ignacio Londoño Zabala, hijo de un excongresista y él mismo exconcejal de Cartago (Valle), cercano al entonces presidente Samper.



Coronel Danilo González.



Víctor Patiño Fόμεque.



Orlando Henao.

El confeso narcotraficante, durante cinco sesiones desde una cárcel en Washington, recaló que fue testigo de una reunión en la que el jefe paramilitar Carlos Castaño le reclamó airadamente al capo Orlando Henao por el asesinato de Gómez Hurtado y de qué manera el narcotraficante le explicó las cosas. Rasguño agregó que el propio Danilo González —asesinado en 2004 en Bogotá— le comentó que él había hecho la vuelta y que, tomándose unos tragos, Ignacio Londoño le explicó que había sido la forma de evitar la extradición de todos tras un eventual golpe a Samper.

Sin embargo, Rasguño no se quedó en el crimen de Gómez Hurtado. Además aseguró que el cartel del norte del Valle le entregó \$3.000 millones a la campaña de Ernesto Samper a la Presidencia y que las pruebas las tenía Ignacio Londoño. Asimismo, que fue el político vallecaucano quien relacionó al capo Víctor Patiño Fόμεque con el tesoro de la misma campaña, Santiago Medina Serna, y con el empresario deportivo César Villegas. Después fue el propio Patiño quien se encargó de confesar sus nexos con dirigentes políticos y con funcionarios públicos.

» Son más de 20 aportes, entre testimonios y documentos, los que se han añadido a un expediente que la Procuraduría ha insistido en que se clasifique como investigación de crimen de lesa humanidad.



Hernando Gómez Bustamante.



Elizabeth Montoya de Sarria.



Jairo Chavarriaga Wilkin.

Cuando la crisis nacional no daba abasto, el 2 de febrero fue asesinada Elizabeth Montoya de Sarria en Bogotá. Sus inminentes confesiones a la justicia precipitaron su muerte. Los autores intelectuales del crimen quedaron sin castigo. El escándalo siguió su marcha y la Cámara de Representantes emprendió el juicio al presidente Samper por los presuntos delitos de fraude electoral, atentados contra la fe pública, encubrimiento, sobrepaso de topes de gastos, enriquecimiento ilícito y obtención indebida de recursos del Estado. Entre tanto, el 8.000 encarcelaba políticos.

El 9 de mayo, en una sorpresiva decisión, el Consejo de Estado anuló los topes electorales de la campaña presidencial de 1994, con el argumento de que no habían sido publicados oportunamente en el *Diario Oficial*. Casitodos los cargos contra Samper se cayeron. Un mes más tarde, en junio de 1996, la plenaria de la Cámara absolvió a Samper. De ahí en adelante la crisis fue bajando en intensidad, pero Estados Unidos siguió presionando. Pidió ley de extinción de dominio retroactiva y el Congreso la aprobó. Lo mismo que revivió la extradición pero a partir de 1997.

William Rodríguez Abadía acaba de admitir que también hubo dinero de por medio y que el enlace de la mafia de Cali fue el congresista Jairo Chavarriaga Wilkin, quien fungió como uno de los promotores de la no retroactividad de la extradición. Un año después fue procesado por la justicia y condenado, y en el año 2001 fue asesinado en la capital del Valle. Para esa época, ya el cartel del norte del Valle había renovado a sus capos y entre Diego León Montoya y Wilber Varela precipitaron una cadena de venganzas que sobrevive a través de lo que hoy llaman Rastrojos.

A pesar de los logros del Estado en su lucha contra el delito, hay demasiada historia sin claridad judicial. Un sombrío capítulo de corrupción y de violencia que regresa del pasado cargado de escándalo, pero con pocas intenciones del 8.000 segunda parte. No obstante, como también ha sido constante, es desde Estados Unidos que llegan las pruebas. Esta vez del caso Gómez Hurtado. El fiscal ha dicho que por ahora no hay evidencias de que haya sido un crimen de Estado. Al menos debía intentarse saber quiénes perpetraron el asesinato, así replique en la política. ■

Señor
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 30 CIVIL N.PAL

38848 21-AUG-13 12:38

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. hoy FINANZAUTO S.A., contra EDISONN CAMARGO RAMÍREZ Y AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN

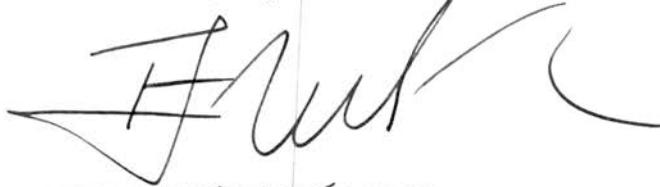
PROCESO No. 2013/0650

ASUNTO: ALLEGA PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente anexo al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha 18 DE AGOSTO DE 2013, publicación del emplazamiento, y la copia del recibo número 2379 en el cual consta el pago de las publicaciones correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-38

INFORME SECRETARIAL SEPTIEMBRE 11 DE 2013

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, con la constancia de la publicación efectuada en tiempo; informando que venció el término del emplazamiento y el emplazado no compareció. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

378
26

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2013-0650

Las publicaciones que se allegan obren en autos para los fines legales a que haya lugar.

Como quiera que los emplazados EDISONN CAMARGO RAMIREZ y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN fueron notificados en legal forma y dentro del término de Ley no se apersonaron del presente asunto por sí mismo o por intermedio de apoderado y a fin de que se encuentre debidamente representado, el Juzgado designa a los siguientes auxiliares de la justicia quienes figuran al rubro de CURADOR AD-LITEM:

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	17075682	01-04-2011	GUILLERMO	MOLANO MORENO
CÉDULA CIUDADANIA	35330520	01-03-2009	ESPERANZA	SASTOQUE MEZA
CÉDULA CIUDADANIA	79296658	01-03-2007	PABLO ENRIQUE	CORREDOR NOCOVE

Comuníqueseles conforme al artículo 9 del C.P.C. mediante el envío de sendos marconigramas.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000.00.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C 23 de septiembre de 2013
Por anotación en estado No 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 6:00 a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

39

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

37

PROCESO Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE Finanzauto Factoring
DEMANDADO. EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AIDEE GONZALEZ

27 SET. 2013

En Bogotá, a los _____ le notifiqué personalmente al Dr. (a) Guillermo Moreno, identificado con la C.C. No. 17.075.682 y la T.No. 23152 del C.S.-J., en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los demandados Edison Camargo Ramirez y Maria Aidee Gonzalez Betron.

en el proceso de la referencia, el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 25 de abril de 2013 y a la vez lo requerí, para que en el término de cinco (05) días siguientes a esta notificación pague al actor la suma por la cual se le ejecuta o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días que corren conjuntamente, siguientes a esta notificación.

Le hice entrega de la copia de la demanda y sus anexos en ante (20) folios útiles.

Enterado firma como aparece a continuación,

El Notificado, [Signature]

Quien Notifica, John Torres

La Secretaria, [Signature]
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

Al despacho del señor juez informando que

- 1 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3 Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
- 4 Venció el término de traslado
- 5 Venció el término probatorio
- 6 Se recibió el anterior escrito _____ comunicación _____
- 7 Señalar fecha
- 8 Abrir a pruebas
- 9 Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10 Otro Duocal

FECHA. 07 NOV 2013

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
Secretaria

Handwritten notes and signatures:
2/1/13
42/13

JUZG 30 CIVIL M. PAL

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

41475 9-OCT-13 9:51
41470 30-OCT-13 9:51

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE FINANZAUTO
FACTORING S. A. contra EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE
GONZALEZ BELTRAN.

Rad-2013/0650.

Contestación de la demanda por el CURADOR AD – LITEM

GUILLERMO MOLANO MORENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la C.C. No. 17.075.682010 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 23.152 del C. S. de la J., concuro a su Despacho, de manera comedida, en mi calidad de Curador AD – LITEM de los demandados EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN. Para contestar la demanda, lo que hago dentro del término al efecto concedido, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. No me consta, debe probarse
2. No me consta, debe probarse
3. No me consta, debe probarse
4. No me consta, debe probarse
5. No me consta, debe probarse
6. No me consta, debe probarse
7. No me consta, debe probarse
8. No me consta, debe probarse
9. No me consta, debe probarse
10. No me consta, debe probarse

A LAS PRETENCIONES

No me opongo a que se les concedan prosperidad, siempre y cuando se demuestren suficientemente los hechos sobre los que se pretenden probar

A LAS PRUEBAS

Me acojo a la documental presentadas por la parte demandante, de la actuación surtida y de las que posteriormente resulten y se soliciten.

EXCEPCIONES

Dada la calidad de Curador AD-LITEM en que actúo, me resulta difícil proponer excepciones con fundamento legal, por razón a ello, de manera comedida solicito al Señor Juez, que en el supuesto del curso del proceso se den los elementos que permitan prosperidad a cualquier excepción de fondo de las que puedan declararse oficiosamente, se le conceda prosperidad a favor de la parte por mi representada.

NOTIFICACIONES

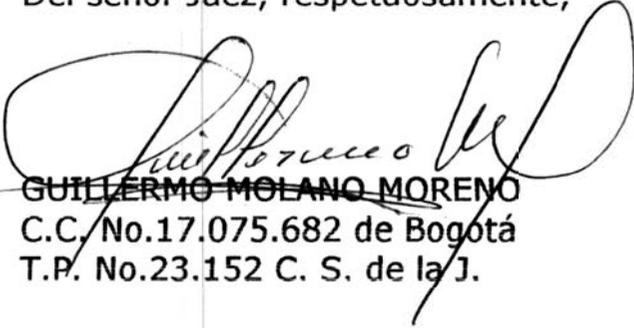
El suscrito curador, la recibe en la secretaria de ese despacho o en la Avenida Jiménez No. 9 - 43 Of. 602, teléfono 3347768 de Bogotá.

LA DEMANDANTE: Avenida de la Américas No. 53-50 de Bogotá.

A LOS DEMANDADOS: Cra. 52 No. 40-21 Sur de Bogotá.

AL APODERADO: en la Secretaria del Juzgado o en la Oficina en la Cra. 13 No. 63-39 Of. 502 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


GUILLERMO MOLANO MORENO
C.C. No.17.075.682 de Bogotá
T.P. No.23.152 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



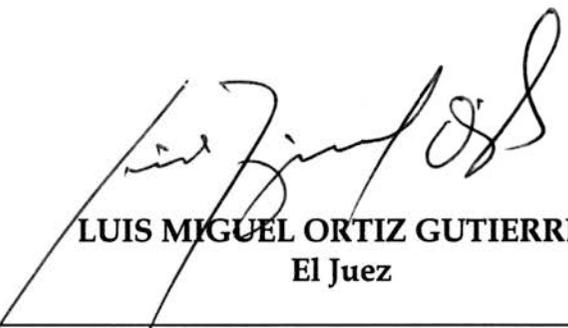
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo
Numero de proceso: 2013-650
Juzgado de origen: 30 Civil Municipal de Bogotá
Fecha del auto: 15 de Noviembre de 2013

AVOCASE el conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en los Acuerdos CSBTA 13-195 de fecha 16 de octubre de 2013, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y el Acuerdo PSSAA13-9991 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 26 de septiembre de 2013.

Téngase en cuenta que la parte demandada Edison Camargo Ramírez y María Aydee González Beltra, se notificaron del auto que libro mandamiento de pago por medio de curador Ad- Litem como se observa a folio 39, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 127
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
~~22~~ NOV 2013 Helver Bonilla García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013**

Clase de proceso: Ejecutivo
Numero de proceso: 2013-650
Juzgado de origen: 30 Civil Municipal de Bogotá
Fecha del auto: 15 de Noviembre de 2013

Siendo la etapa procesal correspondiente, se ABRE A PRUEBAS el presente asunto por el término legal, para lo cual se DISPONE:

De La Parte Demandante:

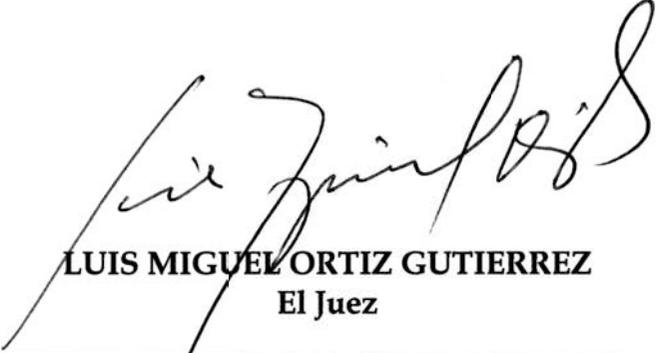
1. Documentales: Las que obran en el proceso y que se allegaron con la demanda conforme al valor probatorio que de ellas se deduzca.

De La Parte Demandada:

1. Documentales: Las que obran en el proceso y que se allegaron con la contestación de la demanda conforme al valor probatorio que de ellas se deduzca.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar se cierra el término probatorio y a continuación, se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el **término de cinco (5) días.**

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 107
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
~~2-2~~ NOV 2013 Helver Fosilla García
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA



ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de septiembre de 2013

50

Al Despacho del señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avance de Conocimiento.
- 12. Otro _____

FECHA: 2- Octubre 2013

Helver Bonilla García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo
Numero de proceso: 2013-650
Juzgado de origen: 29 Civil Municipal de Bogotá
Fecha del auto: 13 de enero de 2014

Por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

Cumplase.

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA



ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de septiembre de 2013

50

Al Despacho del señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar Conocimiento
- 12. Otro Para Sentencia

FECHA: 20-enero 2014

Helver Bonilla García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-650

Juzgado de origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil este Despacho judicial Resuelve: Dejar sin valor y efecto los auto de fechas 15 de noviembre de 2013 (43 folio) y 13 de enero de 2013 (45 folios), como quiera que este no es el trámite correspondiente para el presente asunto.

A efectos de seguir adelante con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 507 del C. de P.C. y de conformidad con el inciso 2º del artículo 30 de la ley 1395 de 2010 y como quiera que la parte demandada Edison Camargo Ramirez y María Aydee González Beltran, se notificaron por medio de curador ad- litem quien dentro del término legal contestó sin proponer excepciones y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 395 del Código De Procedimiento Civil.

EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley Resuelve.

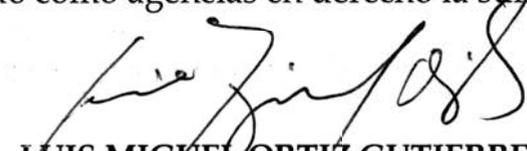
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago .En consecuencia,

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 521 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$728.000 M/cte.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 11
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
4-2-2014
Helver Bonilla García
Secretario

48
52

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. hoy FINANZAUTO S.A., contra
EDISONN CAMARGO RAMÍREZ Y AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN

PROCESO No. 2013/0650

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante
en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar en anexo del presente escrito,
la liquidación del crédito.

SALDO A CAPITALES	\$ 15.481.265,48
INTERES DE MORA	\$ 3.177.426,74
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 18.658.692,21

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-38



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

FECHA _____

20 DE FEBRERO 2014

Nº DE FOLIOS _____

RECIBIDO POR _____

49
53

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
DTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DDO: EDISONN CAMARGO RAMIREZ
RADICACION: 2013-0650

CUOTAS EN MORA
NOVIEMBRE DE 2012

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1528	29-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$322.229,57	2	\$ 493,55
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$322.229,57	31	\$ 7.650,01
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$322.229,57	31	\$ 7.604,59
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$322.229,57	28	\$ 6.868,67
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$322.229,57	31	\$ 7.604,59
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$322.229,57	16	\$ 3.938,35
								\$ 34.159,77

DICIEMBRE DE 2012

1528	29-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$327.778,67	3	\$ 753,07
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$327.778,67	31	\$ 7.735,55
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$327.778,67	28	\$ 6.986,95
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$327.778,67	31	\$ 7.735,55
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$327.778,67	16	\$ 4.006,17
								\$ 27.217,30

ENERO DE 2013

2200	29-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$333.350,91	3	\$ 761,33
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$333.350,91	28	\$ 7.105,73
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$333.350,91	31	\$ 7.867,06
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$333.350,91	16	\$ 4.074,28
								\$ 19.808,39

FEBRERO DE 2013

2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$339.107,87	31	\$ 8.002,92
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$339.107,87	16	\$ 4.144,64
								\$ 12.147,56

CAPITAL ACELERADO

2200	28-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$16.900.896,14	1	\$ 12.866,45
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$16.900.896,14	31	\$ 398.859,89
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$16.900.896,14	16	\$ 206.566,00
								\$ 618.292,33

PRIMAS SEGURO DE VIDA
DICIEMBRE DE 2012

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			

1528	29-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$30.564,00	3	\$	70,22
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	31	\$	721,31
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	28	\$	651,50
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	31	\$	721,31
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$30.564,00	16	\$	373,56
									\$ 2.537,90

ENERO DE 2013

2200	29-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	3	\$	69,80
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	28	\$	651,50
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	31	\$	721,31
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$30.564,00	16	\$	373,56
									\$ 1.816,18

FEBRERO DE 2013

2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$30.564,00	31	\$	721,31
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$30.564,00	16	\$	373,56
									\$ 1.094,87

**PRIMAS SEGURO DE VEHICULO
DICIEMBRE DE 2012**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL				
1528	29-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$94.678,00	3	\$ 217,52	
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	31	\$ 2.234,39	
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	28	\$ 2.018,16	
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	31	\$ 2.234,39	
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$94.678,00	16	\$ 1.157,17	
									\$ 7.861,65

ENERO DE 2013

2200	29-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	3	\$ 216,23	
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	28	\$ 2.018,16	
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	31	\$ 2.234,39	
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$94.678,00	16	\$ 1.157,17	
									\$ 5.625,96

FEBRERO DE 2013

2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$94.678,00	31	\$ 2.234,39	
605	01-abr-13	16-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$94.678,00	16	\$ 1.157,17	
									\$ 3.391,57

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION
APLICACIÓN ABONOS ART. 1653 C.C.**

CUOTAS EN MORA	\$ 1.322.467,02
INTERES DE MORA	\$ 93.333,02
CAPITAL ACELERADO	\$ 16.900.896,14
INTERES DE MORA	\$ 618.292,33
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$ 91.692,00
INTERES DE MORA	\$ 5.448,94
PRIMAS SEGURO DE VEHICULO	\$ 284.034,00

81
5

INTERES DE MORA \$ 16.879,17
 MENOS ABONO DEL 16 DE ABRIL DE 2013 \$ 1.600.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 17.733.042,63

SALDO PARA APLICAR A CAPITALS \$ (866.046,53)

SALDO DE CAPITALS \$ 17.733.042,63

SALDO DE CAPITALS

605	17-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$17.733.042,63	14	\$ 189.644,57
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$17.733.042,63	31	\$ 419.927,26
605	01-jun-13	25-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$17.733.042,63	25	\$ 338.651,02
								\$ 948.222,84

RESUMEN DE LA LIQUIDACION APLICACIÓN ABONOS ART. 1653 C.C.

SALDO DE CAPITALS \$ 17.733.042,63
 INTERES DE MORA \$ 948.222,84
 MENOS ABONO DEL 12 Y 25 DE JUNIO DE 2013 \$ 3.200.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 15.481.265,48

SALDO PARA APLICAR A CAPITALS \$ (2.251.777,16)

SALDO DE CAPITALS \$ 15.481.265,48

SALDO DE CAPITALS

605	26-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$15.481.265,48	5	\$ 59.129,69
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$15.481.265,48	31	\$ 358.947,60
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$15.481.265,48	31	\$ 358.947,60
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$15.481.265,48	30	\$ 347.368,65
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$15.481.265,48	31	\$ 351.251,52
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$15.481.265,48	30	\$ 339.920,82
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$15.481.265,48	31	\$ 351.251,52
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$15.481.265,48	31	\$ 348.098,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$15.481.265,48	28	\$ 314.411,79
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$15.481.265,48	31	\$ 348.098,77
								\$ 3.177.426,74

SALDO A CAPITALS \$ 15.481.265,48
 INTERES DE MORA \$ 3.177.426,74
TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 18.658.692,21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref.: 2013-0650 Juzgado De Origen 30 Civil Municipal De
Bogotá

Como quiera que se presento la **liquidación de Crédito**, se fija en lista de traslados hoy 09 ABR 2014 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por el termino establecido en el artículo 521-108 del Código de Procedimiento Civil, es decir tres (03) días.

Inicia el día 10 ABR 2014 a las 8:00 am

Vence el día 21 ABR 2014 a las 5:00 pm.

Helver Bonilla Garcia
Secretario



Elaborado por: LFL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-650

Juzgado de origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: quince (15) de mayo del dos mil catorce (2014)

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el Artículo 521 numeral 3°. Del C. de P. Civil, le imparte la correspondiente APROBACION.

Notifíquese



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez2

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA</p> <p>La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>063</u></p> <p>Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>20 MAY 2014</u></p> <p>Helver Bonilla García Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de Proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: veinticinco (25) de junio del dos mil catorce (2014)

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez 2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTA

La anterior providencia se por notifica por estado No. 086
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~01 JUL 2014~~

Heiver Bonilla García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
EDIFICIO UCONAL
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS a la que fue condenada la parte demandada/ demandante, Edinson Camargo Ramirez y Maria Aydee Gonzalez B. en cumplimiento a lo ordenado en el proceso N° 2013-065 providencia de fecha 29 de enero de 2014 emitida por este Despacho Judicial, así:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	47	C1	\$ 728.000.00
Notificación	25, 28	C1	\$ 16.000.00
Póliza judicial	7	C2	\$ 111.882.00
Publicaciones			\$ —
Gastos al auxiliar	25	C2	\$ 200.000.00
Honorarios auxiliar			\$ —
Recibos de caja de instrumentos públicos	23	C2	\$ 29.000.00
Arancel judicial			\$ —
Otros			\$ —
Total			\$ 1084.882.00

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario.

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 06 de agosto de 2014.- Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 08 Agosto 2014 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-

HELVER BONILLA GARCÍA
Secretario.

Elaborado por: LFL

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).

SEÑOR:

JUEZ DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

01161 12-AUG-14 11:27
J.19.C.M. MIN. CUANTIA.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra EDISON
CAMARGO RAMIREZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO No 2013/0650

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial
de la sociedad demandante en el proceso en referencia, atentamente
me permito OBJETAR la liquidación practicada por la secretaria y de
la cual se corrió traslado mediante la fijación en lista del 6 DE
AGOSTO DE 2014.

Tiene como fundamento la presente OBJECCIÓN en lo siguiente:

1. La liquidación efectuada por el despacho omite involuntariamente
dos rubros que presento al expediente de la siguiente manera, y
que solicito sea incluido en la liquidación:
 - a) Gastos de publicación de EMPLAZAMIENTO a los demandados por
valor de SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000), el cual obra en el
expediente folios 35 y 36 cuaderno 1.
 - b) Gastos de CURADURÍA por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
(\$500.000), asignados mediante auto de fecha 19 de septiembre
de 2013 folio 38 cuaderno 1. Adjunto recibo de pago. (Copia).

Como consecuencia de lo anterior OBJETO la liquidación presentada y
solicito sea adicionada en cuanto al rubro indicado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642 DEL C.S. de J.

FZC-38

Manzauto

acompañando a rodar tus sueños!
2013

NIT. 860.028.601-9

COMPROBANTE DE EGRESO EN EFECTIVO

CEE No. 30616

Caja 14
Nov 19

\$500,000,000

MOLANO MORENO GUILLERMO

NIT / C.C.: 17,075,682

QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

\$ 500,000

C.C.	CONCEPTO	CUENTA	CENTRO DE COSTOS	DEBITOS	CREDITOS
17.075.682	CANC NOVEDAD 5581 REINT GTOS DE CURA	2380565	7057045	500,000	
17.075.682	VALOR A GIRAR				500,000



APROBADO **C1056** TOTALES 500,000 500,000
 FIRMA BENEFICIARIO *[Signature]*
 NIT / C.C. 17.075.682

ALEJANDRA TUDDLACO

ORIGINAL

Nro. Prestamo:

72256

Garantía: NISSAN URVAN

Modelo 2012 PLACA SPW353 COLOR BLAN

CUENTA DE COBRO NO 26

HOY FINANZAUTO SA.
FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEBE A

GUILLERMO MOLANO MORENO

NIT: 17.075.682 DE BOGOTA

LA SUMA DE QUIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 500.000.00 ✓



- Cargo Cliente
- 612.

Cl. 79699 ✓

Por concepto de gastos de curaduría asignados por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D. C. en calidad de Curador Ad- litem de los demandados en el proceso Ejecutivo con acción mixta de FINANZAUTOS FACTORING S. A. contra EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN.

Rad-2013-0650

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
GUILLERMO MOLANO MORENO

C.C. 17.075.682 de Bogotá

T.P. 23.152 C. S. de la Judicatura

[Handwritten Signature] 29 OCT 2013
6:37pm.

Finanzauto
 Finanzauto Factoring S.A.
 RECIBIDO PARA ESTUDIO 2do PISO
 NO IMPLICA ACEPTACION
 29 OCT 2013
 Func: _____ Hora: _____
 Consecutivo: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 3343294

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref.: 2013 - 0650 Juzgado De Origen 30 Civil Municipal De Bogotá

Como quiera que se presentó dentro del término legal objeción a la liquidación de costas, se fija en lista de traslados hoy 14 de agosto de 2014 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la secretaria del Juzgado por el termino establecido en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, es decir dos (02) días.

Inicia el día 15 de agosto de 2014 a las 8:00 am

Vence el día 19 de agosto de 2014 a las 5:00 pm.


X NATALY NOVOA PARRA
Secretario



Elaborado por: LFL



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI ___ NO ___
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito Comunicación ___
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

② Informan nueva ubicación de vehículo.

Fecha: 22 AGO 2014

① Venció término de traslado sin pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: ocho (08) de septiembre del dos mil catorce (2014)

Encontrándose este asunto al Despacho para resolver la objeción que frente a la liquidación de costas hiciera la parte demandante, a ello se procede:

Dentro de la oportunidad procesal el mandatario Judicial de la demandante objeta la liquidación de costas realizada por la Secretaria de este Despacho judicial visible a folio 55, manifiesta que las razones que lo llevan a objetar la liquidación de costas son: *“la liquidación efectuada por el despacho omite involuntariamente dos rubros que presento al expediente de la siguiente manera, y que solicito sea incluido en la liquidación: a) gastos de publicación de emplazamiento a los demandados por valor setenta mil pesos mcte (\$70.000), el cual obra en el expediente folios 35 y 36 cuaderno 1 b) gastos de curaduría por valor de quinientos mil pesos mcte (\$500.000), asignados mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2013 folio 38 cuaderno 1. Adjunto recibo de pago”* que señala en escrito visible a folio 56.

Atendiendo los argumentos expuestos y revisados las presentes diligencias, se advierte entonces que le asiste razón al objetante parcialmente.

Sin un mayor despliegue y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el objetante el despacho observa en cuanto al numeral b) del escrito visible a folio 56, donde refiere el apoderado del actor que faltó incluir los gastos de curaduría No se accede a la objeción realizada, se le pone de presente al memorialista que la Secretaria elabora la liquidación de costas, conforme a los recibos que existen en el momento de su elaboración, lo anterior conforme a lo previsto El numeral 2º del artículo 393 del Código De Procedimiento Civil prevé: *“ La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **SIEMPRE QUE APAREZCAN COMPROBADOS**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

En cuanto al valor omitido de los gastos de la publicación de emplazamiento le asiste razón al objetante, como que quiera que se acreditan sumariamente visible a folio 35.

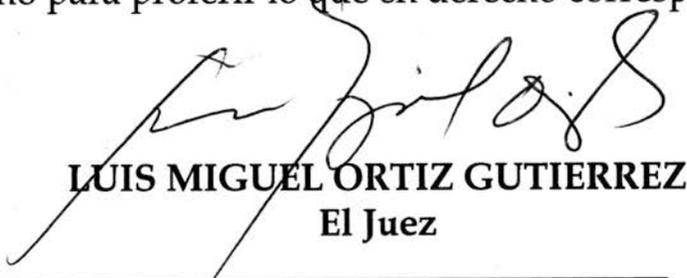
Por otro lado y una vez verificada la liquidación de costas el Despacho observa que en la liquidación de costas se incluyó un valor \$200.000 m/cte por concepto de gastos al auxiliar, emolumentos que no fueron acreditados por la parte interesada, por lo tanto no se tendrá en cuenta dicha suma de dinero, la cual fue liquidada dentro de la liquidación de costas.

En virtud de lo cual, la Secretaria deberá elaborar nuevamente la liquidación de costas, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la presente providencia, por lo brevemente expuesto este Despacho Judicial.

Resuelve:

1. Por Secretaria elabórese nueva liquidación de costas, incluyendo la suma de \$70.000 M/cte., por concepto de gastos de publicación (emplazamiento), como se acredita a folio 35.
2. Excluir el valor de \$200.000 m/cte por concepto de gastos al auxiliar de la justicia como quiera que los mismos no se acreditaron en debida forma.
3. Negar la objeción a la liquidación de costas en lo que refiere al valor de los gastos cancelados al auxiliar de la justicia y por las razones expuestas anteriormente.
4. Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el presente asunto al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 130
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
11 SEP 2014
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

X
50

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19o) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA. D.C.

02460 16 SEP 14 16:11

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA EDINSON
 CAMARGO RODRIGUEZ
 Proceso No. 2013-650
 JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado por anotación en el estado el día 11 DE SEPTIEMBRE de 2014 por medio del cual se determina que no es válida la objeción presentada a la liquidación de costas, parcialmente, en cuanto al tema de los honorarios del Curador.

No comparto la decisión del despacho, por cuanto la evidencia ES NOTORIA, LA SOLA LECTURA DEL recibo, el auto que señalo los gastos de Curaduría y el recibo firmado por el propio Curador, son argumentos y pruebas contundentes que lo pagado efectivamente por mi mandante al CURADOR fue la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), ello, no tiene discusión y no puede ser desestimado de la manera como se hace, en el auto atacado, afirmando que no fueron oportunamente presentado y comprobados, cuando lo que obra es la prueba idónea y que no puede ser desatendida por el Despacho, que al CURADOR en este asunto mi mandante de conformidad con lo ordenado por el Despacho le pagó la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), y por ende dicho rubro necesariamente debe hacer parte de la liquidación de costas en este asunto.

El auto porferido por el Juez TREINTA CIVIL MUNICIPAL, juzgado de origen en este asunto, el día 19 de septiembre de 2013 y notificado por anotación en el estado el día 23 de septiembre del mismo año, ordenó como gastos de Curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000). suma que fue pagada efectivamente el día 19 de noviembre de 2013 al señor CURADOR DESIGNADO POR EL DESAPCHO SEÑOR GUILLERMO MOLANO MORENO, así consta en el comprobante de egreso No. 30616 de fecha 19 de noviembre de 2013, el cual es firmado por el propio curador MOLANO MORENO de C.C. 17.075.682, razones mas que suficientes para comprobar el gasto ordenado, que ha sido comprobado y que corresponde al proceso.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que está probada la grave irregularidad cometida se requiere de manera inmediata la intervención del Despacho para que se subsane la misma y por ello se INCLUYA en la liquidación de costas el rubro mencionado, el cual cumple con todos los requisitos de ley.

EN SUBSIDIO APELO.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

66



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 3343294

CONSTANCIA SECRETARIAL:

REF: 2013-0650

Juzgado De Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Como quiera que se presentó el **recurso de reposición** en tiempo, se fija en lista de traslados hoy 18 de septiembre de 2014 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la secretaria por el termino establecido en los artículos 348 y 108 del Código de Procedimiento Civil, es decir dos (02) días.

Inicia el 19 de septiembre de 2014 a las 8:00 am.

Finaliza el 22 de septiembre de 2014 a las 5:00 pm.


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito _____ Comunicación _____
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Vencido término Recurso y su pronunciamiento.
 Fecha: 01 OCT 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: veintidós (22) de octubre del dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante (visible a folios 61 y 62 del cuaderno principal) contra el auto de fecha 08 de septiembre del 2014, mediante el cual declara infundada la objeción a la liquidación de costas en lo que refiere al valor de los gastos cancelados al auxiliar de la justicia y por las razones expuestas en la mencionada providencia.

Argumentos del recurrente:

El recurrente fundamenta su recurso de la siguiente manera “no comparto la decisión del despacho, por cuanto la evidencia en notoria, la sola lectura del recibo, el auto que señalo los gastos de curaduría y el recibo firmado por el propio curador, son argumentos y pruebas contundentes que lo pagado efectivamente por mi mandante al Curador fue la suma de quinientos mil pesos mcte (\$500.000), ello, no tiene discusión y no puede ser desestimado de la manera como se hace, en el auto atacado afirmando que no fueron oportunamente presentado y comprobados, cuando lo que obra es la prueba idónea y que no puede ser desatendida por el Despacho, que al curador en este asunto mi mandante de conformidad con lo ordenado por el Despacho le pago la suma de Quinientos Mil Pesos MCTE(\$500.000), y por ende dicho rubro necesariamente debe hacer parte de la liquidación de costas en este asunto”.

Así las cosas, se procede a resolver bajo las siguientes:

Consideraciones:

El recurso de reposición a voces del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, tiene como finalidad que el Juez o Magistrado “revoque o modifique” la decisión contenida en auto, cuando ésta afecta los intereses de una de las partes, o de ambas, o de un tercero interviniente en el proceso, contrariando el ordenamiento jurídico.

Sin un mayor despliegue considerativo el despacho observa la improsperidad del recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante, en razón a que conforme a lo previsto



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

en el numeral segundo del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil el cual prevé *“la liquidación, incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, haya sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado”*. Subrayado por el juzgado.

Así las cosas la parte interesada debió acreditar antes de la liquidación de costas los gastos cancelados al auxiliar de la justicia, situación que aquí no tuvo ocurrencia, puesto que en el trascurso de la objeción a la liquidación de costas la parte demandante acreditó el pago de dichos dineros, y ahora presenta su inconformidad por que dichos emolumentos no se tuvieron en cuenta, en respaldo a la negativa del recurso de reposición por parte de este Despacho judicial la citada norma indica que la liquidación de costas se elabora conforme a lo que este en el proceso al momento de liquidar y sea acreditado en debida forma.

Por último y frente al subsidio de apelación se niega el mismo por las razones que se exponen a continuación:

La apelación, está consagrada en nuestro Estatuto Procesal Civil para impugnar determinados autos interlocutorios y sentencias, constituyéndose en el medio ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias, cuyo objeto es llevar al conocimiento de un juez superior la resolución de uno inferior, a fin de que se revisen y se corrijan los yerros que este hubiese podido cometer.

Para que pueda prosperar este medio de impugnación, se requiere el lleno de determinadas exigencias legales, que se concretan en las siguientes: a) Que se encuentren legitimados procesalmente para interponer el Recurso; b) Que la resolución les ocasione agravio c) **Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por el ese medio de impugnación** d) Que el recurso se formule en la debida oportunidad procesal.

Revisado el plenario con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia por parte de este Despacho que el tercer requisito no se configura, pues la providencia emitida no es susceptible de alzada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

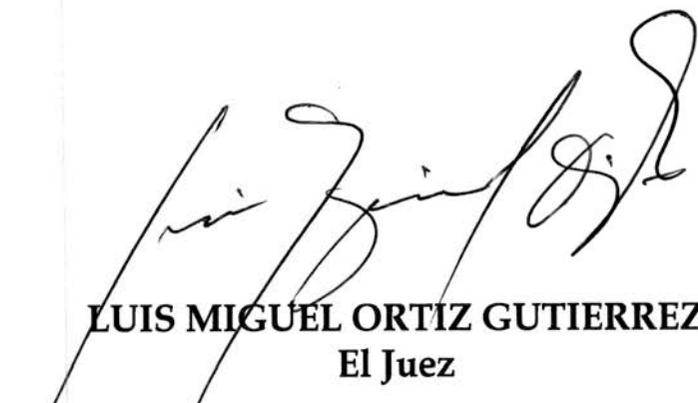
Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: veintidós (22) de octubre del dos mil catorce (2014)

Haciendo uso de lo previsto en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se adiciona la providencia de fecha 08 de septiembre del 2014, en el sentido de aprobar la liquidación de costas por un valor de \$954.882.00 m/cte.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 158
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

24 Oct. 2014
24 OCT 2014

bx
2

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**TABLA No. 2. CLASIFICACION SEGUN CAPACIDAD DE CARGA
PARA EL AÑO FISCAL 2014**

GRUPO	CARGA
0	Hasta 1 ton.
1	Más de 1 y hasta 2 ton.
2	Más de 2 y hasta 4 ton.
3	Más de 4 y hasta 6 ton.
4	Más de 6 y hasta 9 ton.
5	Más de 9 y hasta 12 ton.
6	Más de 12 y hasta 16 ton.
7	Más de 16 y hasta 20 ton.
8	Más de 20 y hasta 25 ton.
9	Más de 25 Y hasta 30 ton.
10	Mas de 30 toneladas.
D	IFA y KAMAZ

**TABLA No. 3. CLASIFICACION SEGÚN NÚMERO DE SILLAS
PARA EL AÑO FISCAL 2013**

GRUPO	NUMERO DE SILLAS
A	Categoría transporte masivo articulado, Alimentadores
B	Categoría transporte masivo biarticulado
C	Ambulancias
1	De 6 hasta 9 sillas.
2	De 10 hasta 15 sillas
3	De 16 hasta 25 sillas
4	De 26 hasta 35 sillas
5	Mas de 35 sillas

✓

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Tabla No. 1. CLASIFICACIÓN SEGÚN CLASE, TIPO Y MARCA
 PARA EL AÑO FISCAL 2014

MODALIDAD	CLASE Y CARROCERÍA	GRUPO	MARCA
CARGA	Camionetas carrocería tipo Picó	X	De 0 hasta 1400 c.c.
		Y	De 1401 hasta 2500 CC
		Z	De 2501 en adelante
	Tractocamiones y Camionetas y Camiónes con carrocería estacas, eslabas, niñera, panel planchón, portacontenedor y reparto	F	Aro Asia, Austr, Barreiro, Baw, Bock Wall, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Desoto, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Ernest Gruber, Eurostar, Faw, Fiat, Forland, Foton, Golden Dragon, Goleen, GWM (Great Wall Motor), Hafei, Haima, Harsa, Higer, Hual, Ita Jac, Jiangchan, Jinbei, JMC, Kaiser, Kamaz, Kiamaster, Kraz, Land Rover, Man, Mudan, PH Omega, Ramirez, Reo, Saic, Sinotruck, Sisu, Skoda, Steyr, Studebaker, Tata, T-King, Tmd, Uaz, Unimog, Wartburg, White, Wilco, Willys, World Star, Xinkai, Yutong, ZNA, ZX Auto
		G	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroen, Daihatsu, Dina, Delta, Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia International, Isuzu, Iveco, Honda, Magirus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Renno, Ssangyong, Schacman, Suzuki, Toyota, Volkswagen
		H	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, UD TRUCKS, Unimog, Volvo y Western Star
	Camionetas, Camiónes con carrocería Furgón, Casas rodantes, tanque, y Vehículos de Bomberos	I	Aro, Asia, Austr, Barreiro, Baw, Bock Wall, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Desoto, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Ernest Gruber, Faw, Fiat, Forland, Foton, Golden Dragon, Goleen, GWM (Great Wall Motor), Hafei, Haima, Harsa, Higer, Hual, Ita Jac, Jiangchan, Jinbei, JMC, Kaiser, Kamaz, Kiamaster, Kraz, Land Rover, Man, Mudan, PH Omega, Ramirez, Reo, Saic, Sinotruck, Sisu, Skoda, Steyr, Studebaker, Tata, T-King, Tmd, Uaz, Unimog, Wartburg, White, Wilco, Willys, World Star, Xinkai, Yutong, ZNA, ZX Auto
		J	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroen, Daihatsu, Dina, Delta, Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia International, Isuzu, Iveco, Honda, Magirus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Renno, Ssangyong, Schacman, Suzuki, Toyota, Volkswagen
		K	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Pierce Arrow, Scania, Seagrave, Unimog, Volvo y Western Star
	Camión con carrocería Volcá (Volqueta) Tolva, Grúa y Recolectores	L	Aro, Asia, Austr, Barreiro, Baw, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Desoto, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Faw, Fiat, Fortand, Foton, Golden Dragon, Goleen, GWM, Hafei, Haima, Higer, Hual, Ita Jac, JBC, Jiangchan, Jinbei, JMC, Kamaz, Kiamaster, Kraz, Land Rover, Man, Mudan, PH Omega, Ramirez, Reo, Saic, Sinotruck, Sisu, Skoda, Steyr, Studebaker, Tata, T-King, Tmd, Uaz, White, Wilco, Willys, World Star, Xinkai, Yutong, ZNA, ZX Auto
		M	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroen, Daihatsu, Dina, Delta, Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia International, Isuzu, Iveco, Honda, Magirus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Renno, Ssangyong, Schacman, Toyota, Volkswagen
	N	Freightliner, Grove, Kenworth, Lorain, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, Seagrave, Volvo y Western Star	
PASAJEROS Y MIXTO	Particular y Servicio Público Urbano y Nacional	W	Asa Towner, Austin, Chana (Star Van), Changfeng (Minivan), Changhe (Minivan), Chery, Chevrolet Super carry N200 y N300, Daewoo Damas, Dfm (Dong Feng Motor) (Van Pasajeros Family), Hualin (Minivan), Hafei (Zhongyi - M nyi - Xinyi - Luzun) Haima (F Star), Lifan (Minivan), Saic (Minivan - Supervan), Suzuk Carry, Wuling ((Minivan - Supervan)
	Servicio Urbano, Particular y Ambulancias	O	American Motor, Ample, Aro, Asia, Austr, Baw, Beijing, Buick, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Dfm (Dong Feng Motor), Dina, Faw, Faw, Foton, Gaz, Golden Dragon, Gonow, Great Wall, Hafei, Higer, Hyundai, Infiniti, Jac, Jinbei, Jmc, Land Rover, Saic, Wuling, Saturn, Shuanghuan, Soyat, Tata, Tianma, Tmd, Uaz, Ufo, Xinkai, Yaxing, Yutong, Zehav, Zhongxing, ZNA, Zongshen, Otras Marcas
	Operación nacional	P	Agrale, Chevrolet, Citroen, Dodge, Daihatsu, Fiat, Ford, GMC, Hino, International, Isuzu, Iveco, Mazda, Mercedes Benz, Kia, Mitsubishi, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Scania, Ssangyong, Suzuki, Toyota, Volkswagen, Volvo
		Q	American Motor, Ample, Aro, Asia, Austr, Baw, Beijing, Buick, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Dfm (Dong Feng Motor), Dina, Faw, Faw, Foton, Gaz, Golden Dragon, Gonow, Great Wall, Hafei, Haima, Higer, Hyundai, Infiniti, Jac, Jinbei, Jmc, Land Rover, Saic, Wuling, Saturn, Shuanghuan, Soyat, Tata, Tianma, Tmd, Uaz, Ufo, Xinkai, Yaxing, Yutong, Zehav, Zhongxing, ZNA, Zongshen, Otras Marcas
R	Agrale, Chevrolet, Citroen, Dodge, Daihatsu, Fiat, Ford, GMC, Hino, International, Isuzu, Iveco, Mazda, Mercedes Benz, Kia, Mitsubishi, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Scania, Ssangyong, Suzuki, Toyota, UD TRUCKS, Volkswagen, Volvo		
CARGA	Montacargas, Baredoras y Tractores	S	Todas las marcas
	Bombas de concretos, Compactadores, Hormigoneros, Limpiadores de Alcantanillas y Taladros	T	Autocar, Austin, Barreiro, Desoto, Ita, Isuzu, Iveco, Kamaz, Kia, Kraz, Magirus, Deutz, Mercury, Ramirez
		U	Chevrolet, Dina, Dodge, Fiat, Ford, Hino, Hyundai, International, Mazda, Mitsubishi, Nissan, PH Omega, Renault, Reo, Sisu, Toyota, Volkswagen y White
		V	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, Volvo y Western Star

0005407

2 DIC 2013

BASE GRAVABLE PARA EL AÑO FISCAL 2014
 TABLA No. 4 VALORES POR GRUPO Y MODELO (cifras en Miles de pesos Colombianos)

GRUPO	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989
X0	17.100	14.900	14.200	13.500	12.800	12.200	11.800	11.000	10.500	10.000	9.500	9.000	8.600	8.200	7.800	7.400	7.100	6.700	6.400	6.100	5.800	5.500	5.300	5.000	4.800
Y0	20.900	18.200	17.300	16.400	15.600	14.900	14.000	13.300	12.600	12.000	11.400	10.800	10.300	9.700	9.300	8.800	8.400	7.900	7.500	7.200	6.800	6.500	6.100	5.800	5.500
Z0	50.800	44.200	40.200	36.800	33.900	30.300	27.600	25.100	22.800	20.700	18.900	17.400	15.800	14.200	12.900	11.700	10.700	9.700	8.800	8.000	7.300	6.600	6.000	5.500	5.000
F0	19.250	15.900	15.000	14.200	13.500	12.700	11.900	10.900	10.100	9.300	8.500	7.900	7.200	6.700	6.200	5.700	5.200	4.800	4.400	4.100	3.800	3.500	3.200	3.000	2.700
F1	30.140	24.600	23.100	21.800	20.300	19.100	18.900	18.000	17.100	16.200	15.400	14.600	13.800	13.000	12.200	11.400	10.600	9.800	9.000	8.200	7.400	6.600	5.800	5.000	4.300
F2	35.190	29.700	27.800	26.100	24.400	22.900	22.700	21.600	20.500	19.400	18.400	17.500	16.600	15.700	14.900	14.100	13.400	12.700	12.100	11.500	10.900	10.300	9.800	9.300	8.600
F3	49.170	40.000	40.000	37.700	35.500	33.400	31.400	31.300	29.700	28.200	26.800	25.500	24.200	22.800	21.600	20.400	19.400	18.400	17.400	16.400	15.400	14.400	13.400	12.400	11.200
F4	75.340	52.100	58.500	55.100	51.800	48.800	48.600	46.200	43.800	41.600	39.500	37.500	35.800	34.100	32.500	31.000	29.500	28.000	26.500	25.000	23.500	22.000	20.500	19.000	17.200
F5	98.580	78.800	73.900	69.600	65.400	61.600	61.500	58.300	55.400	52.600	49.900	47.400	44.900	42.400	40.000	37.600	35.200	32.800	30.400	28.000	25.600	23.200	20.800	18.400	16.000
F6	138.710	112.900	106.200	99.900	94.000	88.500	88.300	83.800	79.600	75.600	71.800	68.200	64.700	61.300	58.000	54.800	51.600	48.400	45.200	42.000	38.800	35.600	32.400	29.200	26.000
F7	143.550	118.800	109.900	103.400	97.300	91.500	91.500	86.800	82.400	78.200	74.200	70.400	66.800	63.400	60.000	56.600	53.200	50.000	46.800	43.600	40.400	37.200	34.000	30.800	27.600
F8	177.320	144.200	135.700	127.700	120.200	113.100	112.900	107.100	101.700	96.500	91.600	87.000	82.600	78.300	74.100	70.000	66.000	62.000	58.000	54.000	50.000	46.000	42.000	38.000	34.000
F9	210.100	170.900	180.600	151.300	142.400	134.000	133.700	126.900	120.500	114.400	108.600	103.100	97.900	92.800	87.800	82.900	78.000	73.100	68.200	63.300	58.400	53.500	48.600	43.700	38.800
F10	235.840	181.800	180.500	169.800	159.800	150.300	150.000	142.500	135.300	128.500	122.000	115.900	110.000	104.200	98.500	92.800	87.100	81.400	75.700	70.000	64.300	58.600	52.900	47.200	41.500
FD	75.340	52.100	58.500	55.100	51.800	48.800	48.600	46.200	43.800	41.600	39.500	37.500	35.800	34.100	32.500	31.000	29.500	28.000	26.500	25.000	23.500	22.000	20.500	19.000	17.200
G0	23.100	19.000	17.700	16.500	15.400	14.400	13.400	12.500	11.500	10.600	10.000	9.300	8.700	8.000	7.500	6.900	6.300	5.700	5.300	4.900	4.600	4.300	4.100	3.900	3.400
G1	37.180	30.200	28.500	26.800	25.300	23.800	23.600	22.600	21.400	20.300	19.300	18.300	17.400	16.500	15.600	14.700	13.800	12.900	12.000	11.100	10.200	9.300	8.400	7.500	6.600
G2	50.050	40.700	38.300	36.100	33.900	31.800	31.800	30.200	28.700	27.300	25.900	24.600	23.400	22.200	21.000	19.800	18.600	17.400	16.200	15.000	13.800	12.600	11.400	10.200	9.000
G3	57.060	46.500	43.700	41.100	38.600	36.300	36.200	34.400	32.700	31.000	29.500	28.000	26.600	25.200	23.800	22.500	21.300	20.100	18.900	17.700	16.500	15.300	14.100	12.900	11.700
G4	93.170	75.800	71.300	67.100	63.200	59.400	59.300	56.300	53.500	50.800	48.300	45.800	43.500	41.300	39.200	37.100	35.000	32.900	30.800	28.700	26.600	24.500	22.400	20.300	18.200
G5	108.260	88.600	81.400	78.500	72.000	67.700	67.600	64.200	60.800	57.600	54.500	51.400	48.400	45.500	42.600	39.700	36.800	33.900	31.000	28.100	25.200	22.300	19.400	16.500	13.600
G6	146.850	119.500	112.400	105.700	99.400	93.500	93.300	88.600	84.200	79.900	75.900	72.100	68.400	64.800	61.300	57.800	54.300	50.800	47.300	43.800	40.300	36.800	33.300	29.800	26.300
G7	153.450	124.900	117.500	110.600	104.100	98.000	97.700	92.800	88.100	83.700	79.500	75.500	71.700	68.000	64.300	60.600	56.900	53.200	49.500	45.800	42.100	38.400	34.700	31.000	27.300
G8	190.850	155.300	146.100	137.500	129.300	121.700	121.400	115.300	109.500	104.000	98.700	93.600	88.600	83.700	78.800	73.900	69.000	64.100	59.200	54.300	49.400	44.500	39.600	34.700	29.800
G9	226.830	184.600	173.700	163.400	153.800	144.700	144.400	137.100	130.100	123.600	117.300	111.400	105.800	99.300	93.800	88.300	82.800	77.300	71.800	66.300	60.800	55.300	49.800	44.300	38.800
G10	249.370	202.900	190.900	179.600	169.900	158.900	158.700	150.700	143.000	135.900	128.900	122.400	116.200	109.100	102.100	95.100	88.100	81.100	74.100	67.100	60.100	53.100	46.100	39.100	32.100
H1	50.400	41.000	38.500	36.300	34.200	32.100	32.100	30.500	29.000	27.600	26.200	24.900	23.700	22.500	21.300	20.100	19.000	17.800	16.700	15.600	14.500	13.400	12.300	11.200	10.100
H2	55.000	44.800	42.100	39.600	37.200	35.000	35.000	33.300	31.800	30.400	29.000	27.600	26.300	25.000	23.700	22.400	21.100	19.800	18.500	17.200	16.000	14.800	13.600	12.400	11.200
H3	64.500	52.200	49.500	47.000	44.500	42.200	42.100	40.000	38.000	36.100	34.300	32.600	30.900	29.200	27.500	25.800	24.100	22.400	20.700	19.000	17.300	15.600	13.900	12.200	10.500
H4	140.300	113.500	107.600	102.100	96.900	91.900	91.800	87.100	82.700	78.500	74.400	70.400	66.400	62.400	58.400	54.400	50.400	46.400	42.400	38.400	34.400	30.400	26.400	22.400	18.400
H5	157.600	127.000	120.500	114.300	108.500	102.900	102.800	97.500	92.400	87.400	82.500	77.600	72.700	67.800	62.900	58.000	53.100	48.200	43.300	38.400	33.500	28.600	23.700	18.800	13.900
H6	168.800	136.600	128.600	122.800	116.600	110.700	110.400	104.900	99.600	94.500	89.500	84.500	79.500	74.500	69.500	64.500	59.500	54.500	49.500	44.500	39.500	34.500	29.500	24.500	19.500
H7	195.000	157.700	149.600	141.900	134.600	127.400	127.000	121.000	114.800	108.800	103.000	97.300	91.600	85.900	80.200	74.500	68.800	63.100	57.400	51.700	46.000	40.300	34.600	28.900	23.200
H8	205.300	168.000	157.500	149.400	141.700	134.300	133.900	127.500	121.100	114.900	108.700	102.600	96.500	90.400	84.300	78.200	72.100	66.000	60.000	53.900	47.800	41.700	35.600	29.500	23.400
H9	221.400	178.100	169.900	161.100	152.900	144.800	144.400	137.400	130.500	123.900	117.700	111.600	105.500	99.400	93.300	87.200	81.100	75.000	68.900	62.800	56.700	50.600	44.500	38.400	32.300
H10	231.300	187.100	177.500	168.400	159.800	151.600	151.400	143.700	136.400	129.500	123.000	116.800	110.700	104.600	98.500	92.400	86.300	80.200	74.100	68.000	61.900	55.800	49.700	43.600	37.500
I0	20300	16.800	15.500	14.500	13.500	12.600	11.800	10.900	10.200	9.500	8.800	8.200	7.600	7.000	6.400	5.800	5.200	4.600	4.000	3.400	2.800	2.200	1.600	1.000	400
I1	37.600	30.500	28.700	26.800	25.300	23.700	23.200	22.200	21.200	20.300	19.400	18.500	17.600	16.700											

CR.
4 p/

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19o) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C. MINIMA CUANTIA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANAZAUTO FACTORING S.A. HOY
FINANZAUTO S.A. contra EDISONN CAMARGO Y OTRA

JUZGADO ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO NO. 2013-0650

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con la ley expreso que el vehículo de placas TGV 813 es de servicio público y por ende se rige por las tablas que son anexadas al proceso y se encuentra incluido en el grupo G 0 hasta una tonelada y su valor según dicha tabla es de \$23'100.000, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el valor del avalúo queda en TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$34'650.000.oo) que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Favor aprobar el avalúo y señalar fecha para remate.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. 48.642



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronunciaron en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Agrega avalyo 4 NOV 2014

Fecha: _____

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE (19o) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C. ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANAZAUTO FACTORING S.A. HOY
FINANZAUTO S.A. contra EDISONN CAMARGO R

PROCESO NO. 2013/650

04006 10-NOV-14 11:54

J. 19. C. M. MIN. CUANTIA

3 FEB 15

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con el artículo 444 NUM 5 DEL C.G.P y vista que el avalúo aportado para el año 2013 según la tabla aportada es de \$23'100.000.o avalúo del vehículo de placas TGV 813, y que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. 48.642

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Tabla No. 1. CLASIFICACIÓN SEGÚN CLASE, TIPO Y MARCA
 PARA EL AÑO FISCAL 2014

MODALIDAD	CLASE Y CARROCERÍA	GRUPO	MARCA
CARGA	Camionetas carrocería tipo Pick	X	De 0 hasta 1400 c.c.
		Y	De 1401 hasta 2500 CC
		Z	De 2501 en adelante
	Tractocamiones y Camionetas y Camiónes con carrocería estacas, estibas, rollos, panel planchón, portacargador y reparto	F	Aro, Aisa, Austin, Bannero, Baw, Bock, Wei, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Deutz, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Ernest Gruber, Eurostar, Faw, Fiat, Fortand, Foton, Golden Dragon, Golden GWM (Great Wall Motor), Hafei, Hama, Harsa, Higer, Hual, He Jac, Jiangchen, Jnber, JBC, JMC, Kazuo, Kamaz, Kamaster, Kraiz, Land Rover, Man, Muden, PH Omega, Ramirez, Ruo, Saic, Sinotruk, Sisu, Skoda, Steyr, Studabaker, Tata, T-King, Tmd, Uaz, Unimog, Warburg, White, Wilco, Wllys, World Star, Xintai, Yutong, ZNA, ZX Auto
		G	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroer, Daihatsu, Dats, Delta, Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia, International, Isuzu, Iveco, Honda, Magnus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Ranno, Saangyong, Scherman, Suzuki, Toyota, Volkswagen
		H	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, UD TRUCKS, Unimog, Volvo y Western Star
	Camionetas, Camiónes con carrocería Furgón, Casas rodantes, Tanque, y Vehículos de Bomberos	I	Aro, Aisa, Austin, Bannero, Baw, Bock, Wei, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Deutz, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Ernest Gruber, Faw, Fiat, Fortand, Foton, Golden Dragon, Golden GWM, Hafei, Hama, Harsa, Higer, Hual, He Jac, Jiangchen, Jnber, JBC, JMC, Kamaz, Kamaster, Kraiz, Land Rover, Man, Muden, PH Omega, Ramirez, Ruo, Saic, Sinotruk, Sisu, Skoda, Steyr, Studabaker, Tata, T-King, Tmd, Uaz, Unimog, Warburg, White, Wilco, Wllys, World Star, Xintai, Yutong, ZNA, ZX Auto
		J	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroer, Daihatsu, Dats, Delta, Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia, International, Isuzu, Iveco, Honda, Magnus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Ranno, Saangyong, Scherman, Suzuki, Toyota, Volkswagen
		K	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Pierce Arrow, Scania, Seagrave, Unimog, Volvo y Western Star
	Camión con carrocería Volco (Volqueta) Tolva, Grúa y Recolectores	L	Aro, Aisa, Austin, Bannero, Baw, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Deutz, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Faw, Fiat, Fortand, Foton, Golden Dragon, Golden GWM, Hafei, Hama, Higer, Hual, He Jac, JBC, Jiangchen, Jnber, JMC, Kamaz, Kamaster, Kraiz, Land Rover, Man, Muden, PH Omega, Ramirez, Ruo, Saic, Sinotruk, Sisu, Skoda, Steyr, Studabaker, Tata, T-King, Tmd, Uaz, White, Wilco, Wllys, World Star, Xintai, Yutong, ZNA, ZX Auto
		M	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroer, Daihatsu, Dats, Delta, Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia, International, Isuzu, Iveco, Honda, Magnus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Ranno, Saangyong, Scherman, Toyota, Volkswagen
		N	Freightliner, Grove, Kenworth, Lorain, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, Seagrave, Volvo y Western Star
PASAJEROS Y MIXTO	Particular y Servicio Público Urbano y Nacional	W	Aisa Tower, Austin Chana (Star Van), Changfeng (Minivan), Changhe (Minivan), Chery Chevrolet Super carry N200 y N300, Daewoo Damas, Dfm (Dong Feng Motor) (Van Pasajeros Family), Hual (Minivan), Hafei (Zhongqi - Mny - Xiny - Luzun) Hama (F Star), Lfan (Minivan), Saic (Minivan - Supervan), Suzuki Carry, Wllys (Minivan - Supervan)
	Servicio Urbano, Particular y Ambulancias	O	American Motor, Ample, Aro, Aisa, Austin, Baw, Beijing, Buick, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Dfm (Dong Feng Motor), Dats, Faw, Am, Foton, Gaz, Golden Dragon, Gonow, Great Wall, Hafei, Higer, Hyundai, Infiniti, Jac, Jnber, Jmc, Land Rover, Saic, Ling, Saturn, Shuanghuan, Soyat, Tata, Tianma, Tmd, Uaz, Ufo, Xintai, Yang, Yutong, Zehav, Zhongqiang, ZNA, Zongshen, Otras Marcas
		P	Agrale, Chevrolet, Citroer, Dodge, Daihatsu, Fiat, Ford, GMC, Hino, International, Isuzu, Iveco, Mazda, Mercedes Benz, Kia, Mitsubishi, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Scania, Saangyong, Suzuki, Toyota, Volkswagen, Volvo
	Operación nacional	Q	American Motor, Ample, Aro, Aisa, Austin, Baw, Beijing, Buick, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Dfm (Dong Feng Motor), Dats, Faw, Am, Foton, Gaz, Golden Dragon, Gonow, Great Wall, Hafei, Hama, Higer, Hyundai, Infiniti, Jac, Jnber, Jmc, Land Rover, Saic, Ling, Saturn, Shuanghuan, Soyat, Tata, Tianma, Tmd, Uaz, Ufo, Xintai, Yang, Yutong, Zehav, Zhongqiang, ZNA, Zongshen, Otras Marcas
R		Agrale, Chevrolet, Citroer, Dodge, Daihatsu, Fiat, Ford, GMC, Hino, International, Isuzu, Iveco, Mazda, Mercedes Benz, Kia, Mitsubishi, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Scania, Saangyong, Suzuki, Toyota, UD TRUCKS, Volkswagen, Volvo	
CARGA	Montacargas, Barredoras y Tractores	S	Todas las marcas
	Bombas de concreto, Compactadores, Hormigoneros, Limpiafondos de Alcantarillas y Taladros	T	Autocar, Austin, Bannero, Deutz, He, Isuzu, Iveco, Kamaz, Ke, Kraiz, Magnus, Deutz, Mercury, Ramirez
		U	Chevrolet, Dats, Dodge, Fiat, Ford, Hino, Hyundai, International, Mazda, Mitsubishi, Nissan, PH Omega, Renault, Ruo, Sisu, Toyota, Volkswagen y White
		V	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, Volvo y Western Star

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**TABLA No. 2. CLASIFICACION SEGUN CAPACIDAD DE CARGA
PARA EL AÑO FISCAL 2014**

GRUPO	CARGA
0	Hasta 1 ton.
1	Más de 1 y hasta 2 ton.
2	Más de 2 y hasta 4 ton.
3	Más de 4 y hasta 6 ton.
4	Más de 6 y hasta 9 ton.
5	Más de 9 y hasta 12 ton.
6	Más de 12 y hasta 16 ton.
7	Más de 16 y hasta 20 ton.
8	Más de 20 y hasta 25 ton.
9	Más de 25 Y hasta 30 ton.
10	Mas de 30 toneladas.
D	IFA y KAMAZ

**TABLA No. 3. CLASIFICACION SEGÚN NÚMERO DE SILLAS
PARA EL AÑO FISCAL 2013**

GRUPO	NUMERO DE SILLAS
A	Categoría transporte masivo articulado, Alimentadores
B	Categoría transporte masivo biarticulado
C	Ambulancias
1	De 6 hasta 9 sillas.
2	De 10 hasta 15 sillas
3	De 16 hasta 25 sillas
4	De 26 hasta 35 sillas
5	Mas de 35 sillas



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término tratado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI ___ NO ___
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito ___ Comunicación ___
- 7. Correir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 607 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Ok allega avalúo

Fecha. 13 NOV 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: trece (13) de noviembre del dos mil catorce (2014)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que corrija el avalúo allegado en razón a que según el certificado de tradición a folio 53 c2, el modelo del vehículo es 2012, con una capacidad de 0.6 toneladas, así las cosas el avalúo sería por un valor de \$19.000.000 m/cte y no por el valor presentado.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	174
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ	
18 NOV 2014	Secretario

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Tabla No. 1. CLASIFICACIÓN SEGÚN CLASE, TIPO Y MARCA
 PARA EL AÑO FISCAL 2014

MODALIDAD	CLASE Y CARROCERÍA	GRUPO	MARCA
CARGA	Camionetas carrocería tipo Pick	X	De 0 hasta 1400 cc
		Y	De 1401 hasta 2500 CC
		Z	De 2501 en adelante
	Tractocamiones y Camionetas y Camiónes con carrocería estacas, estibas, refiera, panel planchón, portacomenedor y reparto	F	Aro Aisa, Austin, Bantoro, Baw Bock Wall Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia Daewoo, Datsun, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Ernest Gruber, Euroster, Faw, Fiat, Forland, Foton, Golden Dragon, Goleen GWM (Great Wall Motor) Hafei Hama, Hessa, Higer, Huai He Jac, JBC, Jiangchen, Jinbe, JMC, Kacer, Kamaz, Kamaster, Kraz, Land Rover, Man, Muden, PH Omega, Ramirez, Rco, Sarc, Sinotruk Ssu, Skoda, Steyr, Studabater, Tala, T-King, Tmd, Uaz, Ur-mog, Wartburg, White Wilco Wallys, World Star Xinxu, Yutong, ZNA, ZX Auto
		G	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroer, Datsun, Dina, Delta Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia International, Isuzu, Iveco, Honda, Magnus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Renno, Saangyong, Scherman, Suzuki, Toyota, Volkswagen
		H	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, UD TRUCKS, Unimog, Volvo y Western Star
	Camionetas, Camiónes con carrocería Furgón, Casas rodantes, Tanque, y Vehículos de Bomberos	I	Aro Aisa, Austin, Bantoro, Baw Bock Wall Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia Daewoo, Datsun, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Ernest Gruber, Faw, Fiat, Forland, Foton, Golden Dragon, Goleen GWM Hafei Hama, Hessa, Higer, Huai He Jac, Jiangchen, Jinbe, JBC, JMC, Kacer, Kamaz, Kamaster, Kraz, Land Rover, Man, Muden, PH Omega, Ramirez, Rco, Sarc, Sinotruk, Ssu, Skoda, Steyr, Studabater, Tala, T-King, Tmd, Uaz, Unimog, Wartburg, White, Wilco, Wallys, World Star, Xinxu, Yutong, ZNA, ZX Auto
		J	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroer, Datsun, Dina, Delta Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia International, Isuzu, Iveco, Honda, Magnus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Renno, Saangyong, Scherman, Suzuki, Toyota, Volkswagen
		K	Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Pierce Arrow, Scania, Seagrave, Unimog, Volvo y Western Star
	Camión con carrocería Volad (Volqueta) Tala, Grúa y Recolectores	L	Aro, Aisa, Austin, Bantoro, Baw, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Datsun, Deutz, Dfm (Dong Feng Motor), Dragon, Faw, Fiat, Forland, Foton, Golden Dragon, Goleen, GWM, Hafei, Hama, Higer, Huai He Jac, JBC, Jiangchen, Jinbe, JMC, Kamaz, Kamaster, Kraz, Land Rover, Man, Muden, PH Omega, Ramirez, Rco, Sarc, Sinotruk, Ssu, Skoda, Steyr, Studabater, Tala, T-King, Tmd, Uaz, White, Wilco, Wallys, World Star, Xinxu, Yutong, ZNA, ZX Auto
		M	Agrale, Ampe, Chevrolet, Citroer, Datsun, Dina, Delta Dodge, Fargo, Ford, GMC, Hino, Hyundai, Kia International, Isuzu, Iveco, Honda, Magnus, Mazda, Mitsubishi, Mercury, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Renno, Saangyong, Scherman, Toyota, Volkswagen
		N	Freightliner, Grove, Kenworth, Lorain, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, Seagrave, Volvo y Western Star
PASAJEROS Y MIXTO	Particular y Servicio Público Urbano y Nacional	W	Aisa Towner, Austin Chana (Star Van), Changfeng (Minivan), Changhe (Minivan), Chery, Chevrolet Super carry N200 y N300, Daewoo Damas, Dfm (Dong Feng Motor) (Van Pasajeros Family), Hui in (Minivan), Hafei (Zhongyi - Minivan - Xinyi - Luzun) Hama (F Star), Lifa (Minivan), Saic (Minivan - Supervan), Suzuki Carry, Wuling (Minivan - Supervan)
	Servicio Urbano, Particular y Ambulancias	O	American Motor, Ample, Aro, Aisa, Austin, Baw, Beijing, Buck, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Dfm (Dong Feng Motor), Dina, Faw Am, Foton, Gaz, Golden Dragon, Gonow, Great Wall, Hafei, Higer, Hyundai, Infiniti, Jac, Jinbe, Jmc, Land Rover, Saic, Ling, Saturn, Shuanghuan, Soyat, Tala, Tianma, Tmd, Uaz, Ufo, Xinxu, Yangong, Yutong, Zehav, Zhonggong, ZNA, Zongshen, Otras Marcas
	Operación nacional	P	Agrale, Chevrolet, Citroer, Dodge, Datsun, Fiat, Ford, GMC, Hino, International, Isuzu, Iveco, Mazda, Mercedes Benz, Kia, Mitsubishi, Nissan, Non Plus Ultra, Peugeot, Renault, Scania, Saangyong, Suzuki, Toyota, Volkswagen, Volvo
		Q	American Motor, Ample, Aro, Aisa, Austin, Baw, Beijing, Buck, Chana, Changfeng, Changhe, Chery, Dacia, Daewoo, Dfm (Dong Feng Motor), Dina, Faw Am, Foton, Gaz, Golden Dragon, Gonow, Great Wall, Hafei, Hama, Higer, Hyundai, Infiniti, Jac, Jinbe, Jmc, Land Rover, Saic, Ling, Saturn, Shuanghuan, Soyat, Tala, Tianma, Tmd, Uaz, Ufo, Xinxu, Yangong, Yutong, Zehav, Zhonggong, ZNA, Zongshen, Otras Marcas
CARGA	Montacargas, Barridoras y Tractoras	S	Todas las marcas
	Bombas de concretos, Compactadores, Hormigoneros, Limpiadores de Alcantarillas y Taladros	T	Autocar, Austin, Bantoro, Deutz, Hfa, Isuzu, Iveco, Kamaz, Kia, Kraz, Magnus, Deutz, Mercury, Ramirez
		U	Chevrolet, Dina, Dodge, Fiat, Ford, Hino, Hyundai, International, Mazda, Mitsubishi, Nissan, PH Omega, Renault, Rco, Ssu, Toyota, Volkswagen y Wallys
V		Freightliner, Kenworth, Mack, Marmon, Mercedes Benz, Pegaso, Peterbilt, Scania, Volvo y Western Star	

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA No. 2. CLASIFICACION SEGUN CAPACIDAD DE CARGA
PARA EL AÑO FISCAL 2014

GRUPO	CARGA
0	Hasta 1 ton.
1	Más de 1 y hasta 2 ton.
2	Más de 2 y hasta 4 ton.
3	Más de 4 y hasta 6 ton.
4	Más de 6 y hasta 9 ton.
5	Más de 9 y hasta 12 ton
6	Más de 12 y hasta 16 ton.
7	Más de 16 y hasta 20 ton.
8	Más de 20 y hasta 25 ton.
9	Más de 25 Y hasta 30 ton.
10	Mas de 30 toneladas.
D	IFA y KAMAZ

TABLA No. 3. CLASIFICACION SEGÚN NÚMERO DE SILLAS
PARA EL AÑO FISCAL 2013

GRUPO	NUMERO DE SILLAS
A	Categoría transporte masivo articulado, Alimentadores
B	Categoría transporte masivo biarticulado
C	Ambulancias
1	De 6 hasta 9 sillas.
2	De 10 hasta 15 sillas
3	De 16 hasta 25 sillas
4	De 26 hasta 35 sillas
5	Mas de 35 sillas

0005407 - 2 DIC 2013

BASE GRAVABLE PARA EL AÑO FISCAL 2014
 TABLA No. 4 VALORES POR GRUPO Y MODELO (cifras en Miles de pesos Colombianos)

GRUPO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040		
X0	17 100	14 300	14 300	13 300	12 800	12 200	11 800	11 000	10 500	10 000	9 500	9 000	8 500	8 000	7 500	7 000	6 500	6 000	5 500	5 000	4 500	4 000	3 500	3 000	2 500	2 000	1 500	1 000	500	500	500	500	
Y0	20 900	18 200	17 300	16 400	15 600	14 800	14 000	13 300	12 600	12 000	11 400	10 800	10 200	9 600	9 000	8 400	7 800	7 200	6 600	6 000	5 400	4 800	4 200	3 600	3 000	2 400	1 800	1 200	600	600	600	600	
Z0	40 800	44 200	40 200	38 800	35 300	33 300	27 800	26 100	22 800	20 700	18 900	17 100	15 600	14 200	12 900	11 700	10 700	9 700	8 800	8 000	7 200	6 400	5 600	4 800	4 000	3 200	2 400	1 600	800	800	800	800	
FO	18 280	16 900	16 000	14 200	13 600	12 700	11 800	10 900	10 100	9 300	8 500	7 700	7 200	6 700	6 200	5 700	5 200	4 800	4 400	4 000	3 600	3 200	2 800	2 400	2 000	1 600	1 200	800	800	800	800	800	
F1	30 160	24 600	23 100	21 800	20 300	19 100	18 000	16 900	17 100	16 200	15 400	14 600	13 800	13 000	12 200	11 400	10 600	9 800	9 000	8 200	7 400	6 600	5 800	5 000	4 200	3 400	2 600	1 800	1 000	1 000	1 000	1 000	
F2	36 180	29 700	27 800	26 100	24 400	22 800	22 700	21 800	20 800	19 800	18 800	17 800	16 800	15 800	14 800	13 800	12 800	11 800	10 800	9 800	8 800	7 800	6 800	5 800	4 800	3 800	2 800	1 800	1 000	1 000	1 000	1 000	
F3	48 170	40 000	40 000	37 700	35 600	33 400	31 400	29 700	28 200	26 600	25 000	23 200	22 000	20 800	19 600	18 400	17 200	16 000	14 800	13 600	12 400	11 200	10 000	8 800	7 600	6 400	5 200	4 000	3 000	2 000	1 000	1 000	
F4	78 340	62 100	58 600	56 100	51 800	48 600	46 200	43 800	41 600	39 500	37 500	35 600	33 800	32 000	30 200	28 400	26 600	24 800	23 000	21 200	19 400	17 600	15 800	14 000	12 200	10 400	8 600	6 800	5 000	3 200	1 400	1 400	
F5	98 580	78 600	73 900	69 800	65 400	61 200	57 200	53 300	49 500	45 800	42 200	38 600	35 000	31 400	27 800	24 200	20 600	17 000	13 400	9 800	6 200	2 600	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
F6	138 710	112 800	106 200	99 800	94 000	88 500	83 200	78 000	73 000	68 000	63 000	58 000	53 000	48 000	43 000	38 000	33 000	28 000	23 000	18 000	13 000	8 000	3 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
F7	143 580	118 600	109 500	103 400	97 300	91 200	85 100	79 000	73 000	67 000	61 000	55 000	49 000	43 000	37 000	31 000	25 000	19 000	13 000	7 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
F8	177 320	144 200	135 700	127 700	120 700	113 100	105 900	98 900	91 900	84 900	77 900	70 900	63 900	56 900	49 900	42 900	35 900	28 900	21 900	14 900	7 900	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
F9	210 180	170 800	160 800	151 300	142 400	134 000	126 000	118 000	110 000	102 000	94 000	86 000	78 000	70 000	62 000	54 000	46 000	38 000	30 000	22 000	14 000	6 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
F10	233 840	181 800	180 800	169 800	160 800	150 800	142 800	134 800	126 800	118 800	110 800	102 800	94 800	86 800	78 800	70 800	62 800	54 800	46 800	38 800	30 800	22 800	14 800	6 800	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
FD	78 340	62 100	58 600	56 100	51 800	48 600	46 200	43 800	41 600	39 500	37 500	35 600	33 800	32 000	30 200	28 400	26 600	24 800	23 000	21 200	19 400	17 600	15 800	14 000	12 200	10 400	8 600	6 800	5 000	3 200	1 400	1 400	
G0	23 100	19 000	17 700	16 500	15 400	14 400	13 400	12 400	11 400	10 400	9 400	8 400	7 400	6 400	5 400	4 400	3 400	2 400	1 400	4 000	3 000	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G1	37 180	30 300	28 500	26 800	25 300	23 800	22 300	20 800	19 300	17 800	16 300	14 800	13 300	11 800	10 300	8 800	7 300	5 800	4 300	2 800	1 300	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G2	50 080	40 700	38 300	36 100	34 000	31 900	29 800	27 700	25 600	23 500	21 400	19 300	17 200	15 100	13 000	10 900	8 800	6 700	4 600	2 500	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G3	57 880	46 500	43 700	41 100	38 600	36 200	34 000	32 700	31 000	29 500	28 000	26 500	25 000	23 500	22 000	20 500	19 000	17 500	16 000	14 500	13 000	11 500	10 000	8 500	7 000	5 500	4 000	2 500	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G4	83 170	78 600	71 300	67 100	63 200	59 400	55 600	51 800	48 000	44 200	40 400	36 600	32 800	29 000	25 200	21 400	17 600	13 800	10 000	6 200	2 400	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G5	108 280	88 600	81 400	78 500	72 000	67 700	63 400	59 100	54 800	50 500	46 200	41 900	37 600	33 300	29 000	24 700	20 400	16 100	11 800	7 500	3 200	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G6	148 880	118 800	112 400	106 700	99 400	93 800	88 200	82 600	77 000	71 400	65 800	60 200	54 600	49 000	43 400	37 800	32 200	26 600	21 000	15 400	9 800	4 200	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G7	153 480	124 800	117 800	110 800	104 100	98 000	91 900	85 800	79 700	73 600	67 500	61 400	55 300	49 200	43 100	37 000	30 900	24 800	18 700	12 600	6 500	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G8	198 880	158 200	148 100	137 500	129 300	121 700	114 100	106 500	98 900	91 300	83 700	76 100	68 500	60 900	53 300	45 700	38 100	30 500	22 900	15 300	7 700	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G9	228 880	184 800	173 700	163 400	153 800	144 700	135 600	126 500	117 400	108 300	99 200	90 100	81 000	71 900	62 800	53 700	44 600	35 500	26 400	17 300	8 200	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
G10	249 370	207 800	195 800	178 800	168 800	158 800	148 800	138 800	128 800	118 800	108 800	98 800	88 800	78 800	68 800	58 800	48 800	38 800	28 800	18 800	8 800	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
H1	80 280	41 000	38 800	36 300	34 200	32 100	30 000	28 000	26 000	24 000	22 000	20 000	18 000	16 000	14 000	12 000	10 000	8 000	6 000	4 000	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	
H2	88 000	44 800	42 100	38 800	37 200	35 000	33 000	31 000	29 000	27 000	25 000	23 000	21 000	19 000	17 000	15 000	13 000	11 000	9 000	7 000	5 000	3 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	
H3	84 800	32 200	48 800	47 000	44 800	42 200	40 100	38 000	36 000	34 000	32 000	30 000	28 000	26 000	24 000	22 000	20 000	18 000	16 000	14 000	12 000	10 000	8 000	6 000	4 000	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
H4	140 300	113 800	107 800	102 100	96 900	91 800	87 000	82 300	77 600	73 000	68 400	63 800	59 200	54 600	50 000	45 400	40 800	36 200	31 600	27 000	22 400	17 800	13 200	8 600	4 000	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	
H5	187 800	127 000	12																														

Handwritten initials or mark.

Handwritten mark resembling the number 3 or a stylized symbol.

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19o) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C. MINIMA CUANTIA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANAZAUTO FACTORING S.A. HOY
FINANZAUTO S.A. contra EDISONN CAMARGO Y OTRA

JUZGADO ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO NO. 2013-0650

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con la ley expreso que el vehículo de placas TGV 813 es de servicio público y por ende se rige por las tablas que son anexadas al proceso y se encuentra incluido en el grupo G 0 hasta una tonelada y su valor según dicha tabla es de \$19.000.000, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el valor del avalúo queda en VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28'500.000.oo) que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Favor aprobar el avalúo y señalar fecha para remate.

Igualmente solicito al despacho ordenar a la secuestre que tiene el vehículo de placas TGV 813 que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. 48.642



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013
Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI ___ NO ___
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió al anterior escrito ___ Comunicación ___
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 607 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Solicitud sequestro - Agrega avalúo
Fecha: 27 NOV 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

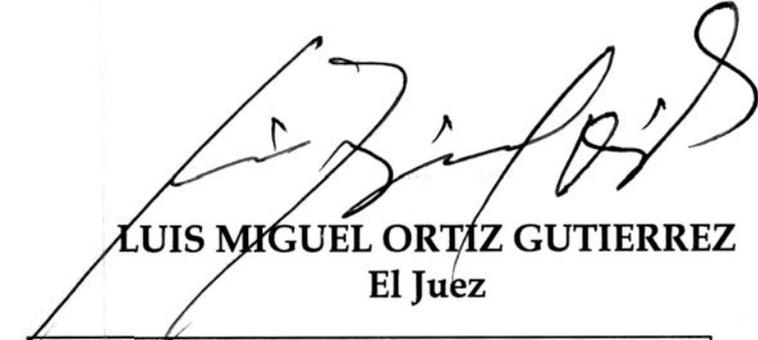
Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: veintiocho (28) de noviembre del dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el anterior escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se corre traslado del avalúo presentado por el termino de tres (03) días.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	184
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
E-2 DIC 2014	ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo: SI ___ NO ___
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito ___ Comunicación ___
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

① Finaliza término de traslado sin pronunciamiento

Fecha: 10 DIC 2014

② Alego certificado de tradición fols 55 a 60 C2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Juzgado de Origen: 30 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: diez (10) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Toda vez que el anterior avaluó presentado por la parte demandante por un valor de \$28.500.000.00 m/cte no fue objetado y comoquiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado con base en tal circunstancia le imparte la correspondiente APROBACIÓN.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>1091</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>12</u> DIC 2014
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

B2

CO

SEÑOR:
JUEZ DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

04942 15-DEC-14 8:23

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra EDISSON CAMARGO Y
OTRA

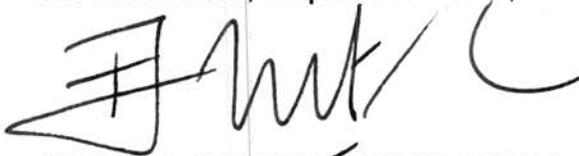
04943 15-DEC-14 8:23

IF

.PROCESO No 2013/0650

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, Atentamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas TGV – 813, marca Chevrolet, modelo 2012, color blanco luna, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-38



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSBAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término instado de Recursos de Reclamación
- 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
 La(s) parte(s) de pronunciación en tiempo: SI ___ NO ___
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito Comunicaciones
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dar cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Fecha 16 DIC 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Fecha del auto: dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y a efectos de continuar con el trámite se resuelve:

Señalar la hora de las 11:00 del día 19 del mes de marzo del año 2015, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del vehículo identificado con placas **TGV813**, clase camioneta, modelo 2012, marca Chevrolet embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 527 del C. de P. C., modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente indica: "*Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate*".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Así mismo se advierte que dichas consignaciones deberán hacerse a órdenes de este Despacho judicial.

La parte demandante, la secretaría y los interesados deberán proceder conforme lo indica el artículo 525 del C. de P. Civil y el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>195</u>
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ</u> Secretario
<u>19 DIC 2014</u>

AVISO DE REMATE

**EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACUERDO PSAA13-9991 de 2013
CALLE 19 No.13ª – 12 PISO 11**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0650 DE FINANZAUTO FACTORING S.A, hoy FINANZAUTO S.A. CONTRA EDISONN CAMARGO RAMÍREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN**, por auto de fecha del dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de descongestión de Bogotá señalo la hora de las **11:00 AM del día 19 del mes de marzo de año 2015**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** sobre bien mueble (VEHICULO) propiedad del demandado **EDISONN CAMARGO RAMÍREZ**; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera:

PLACAS: TGV-813
MARCA: CHEVROLET
COLOR: BLANCO LUNA
CARROCERIA: PANEL
SERIE Y CHASIS No.: LZWCCAGA7C7004452
CLASE: CAMIONETA
MODELO: 2012
SERVICIO: PUBLICO
MOTOR: LAQ*8B62411415*
LINEA: N300

El bien mueble (VEHÍCULO) cuenta con un valor comercial de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28'500.000) M/Cte.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo a ordenes del juzgado **DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA.**

Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010.

La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora hábil desde su iniciación.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de descongestión de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidas por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
SECRETARIO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ.**

Juan David Palacios
cc. 1026292424.
23-Enero-2015



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PS6AA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Resolver solicitud folio 79 Cd.1.

Fecha _____

26 FEB 2013



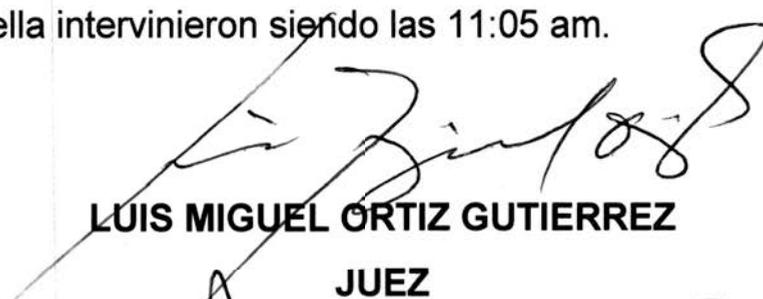
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. PARA
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA.

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013-0650 DE FINANZAUTO FACTORING S.A CONTRA EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En Bogotá, D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), del día diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), día y hora señalado mediante auto de calendado dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), el suscrito Juez Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

En este estado de la diligencia, siendo la hora de las 11: 00 A.M., como quiera que la parte demandante no allego las respectivas publicaciones, motivo por el cual no se puede llevar a cabo la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:05 am.


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUEZ


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ

SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

J. 19. C. M. MUN. BOGOTÁ
07763 28-MAR-15 15:15

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. HOY FINANZAUTO S.A.
contra EDISONN CAMARGO Y OTRA

PROCESO NO. 2013-0650

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, Atentamente me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas TGV-813, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-38



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Correjar auto de fecha anterior
- 8. Dar cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Fecha 06 ABR 2015

[Firma]
[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Fecha del auto: seis (06) de abril del dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y a efectos de continuar con el trámite se resuelve:

Señalar la hora de las 11:00 am del día 25 del mes de JUNIO del año 2015, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del vehículo identificado con placas **TGV813**, clase camioneta, modelo 2012, marca Chevrolet embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 527 del C. de P. C., modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente indica: "*Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate*".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Así mismo se advierte que dichas consignaciones deberán hacerse a órdenes de este Despacho judicial.

La parte demandante, la secretaría y los interesados deberán proceder conforme lo indica el artículo 525 del C. de P. Civil y el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>55</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>08</u> ABR 2015 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

SEÑOR:
JUEZ DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra EDISSON CAMARGO Y OTRA

PROCESO No 2013/0650

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito anexar al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha 4 de Junio de 2015, la certificación radial de la Emisora Mariana de fecha 4 de Junio de 2015 y hora: 9:10 A.M., y la copia del recibo número 3273 en el cual consta el pago de las publicación correspondiente. Igualmente anexo certificado de tradición del vehículo de placas TGV - 813, objeto de remate.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC-38

10839 19-JUN-'15 14:43

J. 19. C. N. MIN. CUANTIA.

Edictos

Avisos de Ley

Remates

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO ACUERDO PSAAT3-9991 DE 2013 CALLE 19 No. 13a-12 PISO 11 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0650 DE FINANZAS FACTORING S.A. hoy FINANZALUTO S.A. CONTRA EDISON CAMARGO RAMÍREZ Y MARÍA ANGELO GONZÁLEZ BELTRÁN, por auto de fecha del SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de descongestión de Bogotá señaló a la hora de las 10:00 AM del día 25 del mes de JUNIO del año 2015, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre bien mueble (VEHICULO) propiedad del demandado EDISON CAMARGO RAMÍREZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera: PLACAS: TGV-813 MARCA: CHEVROLET COLOR: BLANCO LUNA CARRICERIA: PANEL SERIE Y CHASIS No.: LZWCCGA7C7004452 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2012 SERVICIO: PUBLICO MOTOR: LAQ98624M45 LINEA: N800. El bien mueble (VEHICULO) cuenta con un valor comercial de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial de los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo a ordenes del juzgado DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora hábil desde su iniciación. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de descongestión de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAAT 13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. JAVIER ANDRÉS BOLLIVAR PAEZ SECRETARIO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ. (Hay firma y sello). U7

AVISO DE REMATE. JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAAT3-9962, 9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 12 N° 14-22, Piso 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0320 DE LUIS GUILLERMO PAEZ CARDOZO contra ANA BETULIA ALVARADO PEREZ, por auto de fecha Veinte (20) de Marzo de dos mil quince (2015) el Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), a las 02:30 P.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, equivalente al CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55.55%), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-698795, ubicado en la Carrera 81 G No. 49 A 26 Sur y/o Carrera 81 G No. 49-28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. El bien inmueble cuenta con un valor comercial (55.55%) de NOVENTA MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte (\$90.026.829.75) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del 55.55% dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a ordenes del juzgado de origen (VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la Ley 794/2003, los Arts. 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy DOS (02) DE JUNIO DE 2015. LILIANA GRACIELA DÍAZ SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. U3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO - GUAMO - TOLIMA, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) EJECUTIVO HIPOTECARIO: BANCO COLOMBIA S.A. VS. URÍAS BATUEL GARAVITO DIAZ RADICACION 2011-00231-00. REMATE: ESTE DESPACHO JUDICIAL CONVOKA A REMATE EL SIGUIENTE BIEN DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO (ART.525 DEL C.P.C.), CONFORME A LA SIGUIENTE INFORMACION: "UN BIEN INMUEBLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO" CLASE DE BIEN: INMUEBLE TIPO: RURAL DENOMINADO: VILLA TITA No. 1 INMUEBLE UNICADO: VEREDA JARDIN CARACOLI (ANTERIORMENTE PRINGAMOSAI) Municipio: GUAMO DEPARTAMENTO: TOLIMA MATRICULA INMOBILIARIA: 360-10065 DE R.L.P. DEL GUAMO CODIGO CATASTRAL: 00-03-0001-0313-000 EXTENSION: 47 HECTAREAS + 6.928 METROS CUADRADOS AVALLUO: \$1.559.600.887 M/CTE POSTURA ADMISIBLE: EL 70% DEL AVALLUO = \$1.091.720.615 M/CTE CONSIGNACION PREVIA: EL 40% DEL AVALLUO = \$637.840.352 FECHA: 21 DE JULIO 2015 HORA: 9:00 A.M. DURACION: 1 HORA LIDEROS: NORTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO LOZANO. SUR: CON LA QUEBRADA PAYANDE DE POR MEDIO. EL PREDIO VILLA TITA No. 2. ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA EMMA LOZANO DE MELENDRO Y PROPIEDAD DE LA SEÑORA BERTHA MOLINA. OCCIDENTE: CON LA CARRETERA QUE DEL GUAMO CONDUCE A ORTEGA

MASIVO CAPITAL S.A.S.
NIT 900.394.791-2 INFORMA:
Que el señor **CRISTIAN JULIAN BONILLA TORRES, C.C. No. 80.825.472**, falleció el día 27 de Mayo de 2015. Las personas que creen tener algún derecho a reclamar las prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido en el Art. 212 del C.S.T. favor presentarse en la Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Argos oficina 504, Bogotá. **Primer Aviso**

FLOTA SAN VICENTE S. A. CONVOCATORIA
La Gerente General en uso de sus facultades legales y estatutarias, convoca a los señores accionistas a reunión de Asamblea Extraordinaria; a celebrarse el día 10 de Junio de 2015, a las 10:00 a.m., en la Calle 24A N° 44-35, Bogotá, D.C., cuyo término a tratar es Aprobación de colocación de acciones para aumento de capital y su respectiva reglamentación.
ESPERANZA SEGURA CABALLERO
Gerente General

DE POR MEDIO DEL JUDICIAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO ACUERDO PSAAT3-9962, 9984 Y 9991 DE 2013, Cra. 12 N° 14-22, Piso 1° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0320 DE LUIS GUILLERMO PAEZ CARDOZO contra ANA BETULIA ALVARADO PEREZ, por auto de fecha Veinte (20) de Marzo de dos mil quince (2015) el Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), a las 02:30 P.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, equivalente al CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55.55%), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-698795, ubicado en la Carrera 81 G No. 49 A 26 Sur y/o Carrera 81 G No. 49-28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. El bien inmueble cuenta con un valor comercial (55.55%) de NOVENTA MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte (\$90.026.829.75) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del 55.55% dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a ordenes del juzgado de origen (VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la Ley 794/2003, los Arts. 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy DOS (02) DE JUNIO DE 2015. LILIANA GRACIELA DÍAZ SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. U3

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Distrito Judicial de Tunja
AVISO DE REMATE EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA, BOYACÁ HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2008-00228, siendo ejecutante el menor **DUVAN JESÚS MOLINA CORREDOR** y como ejecutado el señor **JORGE EDUARDO MOLINA**, se ha señalado el próximo DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de venta en pública subasta o remate. OBJETO DE REMATE: Vehículo automotor SKD-613, modelo 2007, marca JAC, clase camión, color blanco, de servicio particular, de camioneta tipo furgón (sin 4), propiedad del ejecutado. **JORGE EDUARDO MOLINA**. El vehículo fue avaluado en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00). La base para hacer postura será el 70% del valor del avalúo del inmueble, es decir la suma de \$12.600.000, previa consignación del porcentaje legal, es decir del 40%. Se advierte que además el rematante debe consignar el 3% sobre el remate, como impuesto a favor del Tesoro Nacional. La subasta comenzará a la hora indicada y se desarrollará al tenor de lo previsto por el Art. 527 del C. de P.C., en la nueva redacción que le dio el art. 34 de la Ley 1395 de 2010. Para los efectos indicados en el Art. 525 del C. de P.C., modificado por el Art. 55 de la Ley 794 de 2003, se expide el presente AVISO, veinte (20) de mayo del año mil quince (2015), para su publicación, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate en uno de los siguientes diarios: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y en una radiodifusora de esta ciudad. **CRISTINA GARCIA GARAVITO** Secretaria. (Hay firma y sello). U10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca, Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander. **AVISO DE REMATE.** LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA. HACE SABER: Que por auto de fecha Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Quince (2015) en el proceso ejecutivo No. 2012-00096 de MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MONCADA contra **JAIRO EDUARDO CORTES HERNANDEZ**, se ha señalado el día Veintitres (23) de Junio de Dos Mil Quince (2015) a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de REMATE en subasta pública del bien embargado, secuestrado y avaluado. El bien materia de la subasta es el correspondiente a la cuota parte demandado, esto es, el 50% del Inmueble denominado PIEDRAS BLANCAS, ubicado en el área rural, Vereda Chaleche de Sesquilé, mide 2 Hrs y 2.340 mtrs. y consta de construcción utilizada como vivienda con 3 alcobas, un baño, sala-comedor y espacio para bodega, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-87070 de la ORIP de Zipaquirá y cédula catastral No. 2573600000009013. LINDEROS: NORTE, colinda con predios de propiedad del Señor **LUIS CORTES HERNANDEZ**, servidumbre de tránsito al medio. SUR, colinda con predios de propiedad del Señor **JORGE GARCIA URBINA** y otros cerca al medio. ORIENTE, colinda con predios de propiedad del Señor **JORGE GARCIA URBINA** y otros, cerca al medio y por el OCCIDENTE colinda con predios de la Señora **CRISTINA CORTES HERNANDEZ**, cerca al medio y encierra. Este bien fue avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), pero como se remata el 50% como cuota parte, el avalúo para la presente diligencia es de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000). La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien, es decir, VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente el porcentaje legal del 40%, es decir la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000). La licitación principiará a la hora de las 10:00 AM. Se procederá según lo previsto en el art. 526-527 CPC modificado por la ley 1395 de 2010 art. 34. La publicación de este aviso deberá efectuarse en medio de comunicación de amplia circulación nacional (Espectador o El Tiempo) y en la emisora local. Dado en Sesquilé, Cundinamarca, a los Veintiseis (26) días del mes de Mayo de 2015. **GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**, SECRETARIA. (Hay Firma y Sello). J10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá Carrera 10 No. 14-30 Piso 9º Acuerdo PSAAT3-10288. Código 110015103903. La Suscrita Secretaria del Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 1998-5817 DE MANUEL BAQUERO ROMERO (AHORA MANUFACTURAS VAROM) contra **ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ**, mediante providencia de fecha ocho (08) de Mayo de Dos Mil Quince (2015), se señaló la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), a fin de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se encuentra ubicado en la CALLE 15 SUR No. 18-51, siendo la ubicación actual la CALLE 15 SUR No. 18-41 conforme certificación catastral vigente, del BARRIO "RESTREPO" DE BOGOTÁ, identificado con el Folio de matrícula número 505-220579, avaluado en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$310.732.500 M/CTE). La almoneda comenzará el día y la hora antes señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora después de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, la cual deberá efectuarse a ordenes del Juzgado de Origen, éste es, Calorce (14) Civil Circuito de Bogotá. El presente aviso se elabora el día Veintitres (27) de Mayo de 2015 a fin de ser publicado en los términos del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil. **JESMAR HERRERA GUAQUETA**, SECRETARIA. (Hay Firma y Sello). J6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CALLE T1 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. AVISA Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS proveniente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. No. 2008-0362 DE GARZON RAMIREZ LUZ STELLA contra **MORA LÓPEZ FIDEL ANTONIO**, se decretó la venta en pública subasta del vehículo de placas BBV-528, marca CHEVROLET, modelo 1992, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Para la subasta se ha fijado el día dos (2) de Julio de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 am). La diligencia comenzará el día y hora indicados y no se cerrará sino pasada por lo menos una hora hábil. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa demostración de haberse hecho el depósito equivalente al (40%) del valor del remate, como postura para efectuar subasta. El vehículo anteriormente identificado fue avaluado en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000,00 M/cte.). De conformidad con lo normado en el inciso 2, numeral 4to del artículo 525 del C.P.C., el presente aviso se expide hoy 28 de Mayo de 2015, para su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de remate, en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local. **JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**, SECRETARIA. (Hay Firma y Sello). J15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá Carrera 10 No. 14-30 Piso 9º Acuerdo PSAAT3-10288. Código 110015103903. La Suscrita Secretaria del Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá. HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 1998-5817 DE MANUEL BAQUERO ROMERO (AHORA MANUFACTURAS VAROM)

Clasificados

262 7700

Ordene su aviso ya

Clasificados@elespectador.com
Línea de Servicios 405 5540
Línea Nacional 018000510903

EL ESPECTADOR

Empleos / Bienes Raíces / Vehículos / Negocios / Servicios
Turismo / Tecnología / Maquinaria / Otros

EDICIÓN DE ANIVERSARIO DE LA REVISTA

Vea

TRES 3 AÑOS

EDICIÓN DE ANIVERSARIO POR SOLO \$1.500

33 FAMOSOS REVELAN LA FÓRMULA DE SU ÉXITO

PAPARAZI

6 NUEVOS AMORES DE LA FARANDULA

JAMES RODRÍGUEZ

LOGRA TODO LO QUE SUEÑA

LAS CLAVES DE SU TRIUNFO

REVISTA VEA Y TO GOLD TE OBSEQUIAN LOS GUAYOS AUTOGRAFIADOS DE JAMES

DESCARGA GRATIS EN TU DISPOSITIVO MÓVIL LA APLICACIÓN gorgiar Y VISITA EL DETRÁS DE CÁMARA DE ESTA SESIÓN FOTOGRAFICA CON EL PROTAGONISTA DE LA PORTADA

ENCUÉNTRALA LOS VIERNES CADA 15 DÍAS A PARTIR DEL 29 DE MAYO POR SOLO \$1.500

EN LOS PRINCIPALES ALMACENES DE CADENA PUESTOS DE REVISTAS O CON TU VOCADOR DE CONFIANZA A NIVEL NACIONAL

Indicadores económicos

Mercados



Commodities



Divisas



Acciones BVC



Cifra

\$37.650

millones aprobó el OCAD del Huila para ocho proyectos de inversión en iniciativas de habitabilidad, cobertura en agua potable, transporte, recreación y deporte del departamento.

Temadeldía



Delegados del Gobierno y las Farc, junto a los designados de los países garantes del proceso de paz, Cuba y Noruega, durante la rueda de prensa sobre desminado humanitario. / AFP

Hoy termina el ciclo 37 de diálogos

La verdad que busca la mesa

La ronda de negociación que concluye deja tres asuntos sobre el tapete: la necesidad de desescalar el conflicto, la duda sobre la duración de los ciclos y el pulso sobre el modelo de justicia.



ALFREDO MOLANO JIMENO

amolano@elspectador.com
@AlfredoMolanoJi

En el papel, el ciclo 37 de diálogos entre el Gobierno y las Farc tendría que terminar hoy. Ha sido una ronda de conversaciones intensa. El escalamiento de la confrontación armada en Colombia contrasta con el arduo trabajo que las delegaciones de paz han tenido durante 15 días. Tres más que los ciclos normales. Pero la razón para ampliar las sesiones de negociación tiene un objetivo: dar a conocer un acuerdo sobre una comisión de la verdad y esclarecimiento.

Y es que el proceso de paz en La Habana (Cuba) ha llegado a un punto crucial. Las reglas que se han trazado los negociadores están siendo puestas a prueba por la realidad. La más evidente es la de

negociar la paz en Cuba al son de la guerra en Colombia. Los muertos de las últimas semanas, que se cuentan por decenas de parte y parte, ponen en evidencia la necesidad de seguir avanzando en el desescalamiento del conflicto y el cese al fuego bilateral y definitivo.

Otra de las lecciones que deja la ronda de conversaciones tiene que ver con que el modelo de ciclos de once días empieza a quedar en desuso. En este, por ejemplo, se necesitó extenderse por dos motivos: primero, porque los primeros tres días de sesiones se suspendieron tras la muerte de casi 50 guerrilleros en operaciones militares; y segundo, por la necesidad de terminarlo con el primer acuerdo sobre el punto quinto de la agenda de diálogos, relativo a los derechos de las víctimas. Las delegaciones de paz del Gobierno y las Farc tienen casi por completo acordada la creación de la comisión de la verdad, que probablemente se daría a co-

nocer hoy.

Prueba de ello es el comunicado de las Farc dado a conocer ayer antes de ingresar al Palacio de Convenciones de La Habana. “En este año de discusión hemos logrado avanzar en borradores respecto al aparte ‘Verdad’, discusión compleja que hemos abordado paralelamente con la de aspectos del punto 3, ‘Fin del conflicto’, como lo son los de cese al fuego bilateral y dejación de armas”, sostiene la delegación de la insurgencia.

De igual manera, tanto la guerrilla como el Gobierno son conscientes de que el asunto del modelo de justicia determina el futuro del proceso y este ciclo se ha caracterizado por vivir un duro pulso al respecto. Y así lo han dejado ver las Farc cada vez que sostienen que el Marco Jurídico para la Paz y el modelo de justicia transicional que de este se desprende no son aceptados por ellos. Esto ha presentado un problema complejo, pues mientras el gobierno se ha inclinado por solucionar cómo se van abordar los crímenes internacionales y el tipo de sanciones que derivarán de un acuerdo, las Farc quieren hablar de reparación a las víctimas y de justicia “prospectiva”.

“Frente a estas circunstancias, debemos decir que ninguna excusa hay para que no se concreten medidas urgentes de reparación que apunten a responder a las exigencias de las víctimas; ninguna justificación hay para retrasar un acuerdo sobre Comisión de Esclarecimiento y Verdad, así como ningún argumento racional se puede esgrimir para escalar la guerra en momentos en que hablamos de paz”, sostuvo la delegación de las Farc, a través del guerrillero Wálter Mendoza, quien agregó que este “no es un proceso de sometimiento” y el Estado no puede ser al tiempo “juez y parte”.

“En La Habana no se van a intercambiar impunidades, porque no es comparable el terrorismo de Estado al ejercicio del derecho a la rebelión; ningún guerrillero está dispuesto a pagar cárcel por haber ejercido dicho derecho (...) Nunca daremos un voto de confianza al sistema judicial colombiano ni a simples promesas sin garantías de sus instituciones corruptas, porque no hemos venido a La Habana a someternos. Lo mínimo para alcanzar la reconciliación es que se proceda con los cambios estructurales que acaben con la miseria, la desigualdad

y la falta de democracia”, concluye el comunicado.

En este tere y afloje de discursos, la guerra en Colombia vive una dramática intensificación. La reactivación de los bombardeos por parte de las Fuerzas Armadas y el levantamiento del cese unilateral por parte de las Farc se miden en vidas humanas perdidas y en daños a la infraestructura del país. Precisamente en este aspecto el comandante del Ejército, general Jaime Lasprilla, salió a denunciar que las Farc han realizado tres atentados que dejan sin luz a municipios en Norte de Santander, Nariño y Valle del Cauca, y sostuvo que esto mina la confianza de los colombianos en el proceso de paz.

Así las cosas hoy termina uno de los más intensos y tensos ciclos de diálogos en los más de dos años de negociaciones de paz entre el Gobierno y las Farc. Y aunque la guerra en Colombia ha puesto a tambalear la mesa de diálogos de La Habana, los negociadores buscan un acuerdo en el asunto de la comisión de la verdad para bajarle temperatura a un proceso que enfrenta evidencias de que las normas que rigieron la mesa hasta ahora deben empezar a cambiar. ■

Magola
20 años
www.nanicartoons.com



Unchatcon...

La exposición "Visión en jaque" estará abierta al público hasta este viernes



La artista bogotana ha firmado sus dos libros como Monique Savdié, igual que sus obras de arte. Sin embargo, sabe que, como los grandes artistas, será solamente Savdié. / Gustavo Torrijos - El Espectador

Mónica Savdié, quien tiene raíces egipcias y judías, presenta su obra en la Galería Cafam Bellas Artes en Bogotá. Su trabajo ha estado enfocado en el conflicto armado de Colombia.

¿De qué se trata la exposición "Visión en jaque"?

Es una muestra que reúne en un solo espacio dos de mis obras recientes: *Examen de visión 20/20*, que trata de un trabajo para visibilizar el conflicto armado en Colombia. Y también está *Escaque*, que empecé en 2013 alejándome un poco de la guerra para mostrar temas que me llamaban la atención: hacinamiento en las cárceles, pederastia, niños en el conflicto, desempleo, vejez desamparada, temas ambientales, entre otros. Basé este trabajo en un libro que escribí llamado *La partida*, en donde cuento la historia de un secuestro extorsivo, desde una partida de ajedrez.

¿Qué significa para usted esta

exposición?

Me encanta porque es un contacto directo con el público y eso es muy enriquecedor para ambas partes; yo les narro mi proceso de creación y ellos me expresan sus opiniones. Es un espacio que me permite ver hacia dónde va mi trabajo y qué es lo que quiero lograr. Hoy ya lo tengo claro, pues aunque narro cosas de dolor con un lenguaje estético, quiero ir hacia lugares más alegres.

¿Qué quiere lograr con su trabajo?

Siempre menciono una frase del maestro Miguel Ángel Rojas que dice: "Cada artista es un cronista de su tiempo". Me identifico mucho con esto porque tengo una formación de periodista y encontré en el arte el lenguaje para ex-

presarme. Y esto me ha permitido perpetuar noticias, mantenerlas vivas y construir memoria, una deuda que tenemos todos con las víctimas.

¿Qué artistas han inspirado su obra artística?

La artista colombiana Doris Salcedo dijo alguna vez que existe una historia reprimida que nadie puede ver. Y eso es lo que trato de hacer con mi trabajo. Además, hay otra persona que es la antropóloga María Antonia Uribe, quien dice que si las sociedades no se comprometen e insisten en la ceguera, están condenadas a repetir una historia de impunidad y dolor. Desde ahí baso todo mi trabajo.

¿Cuál es el hecho de la historia de Colombia que más le ha impactado?

Cada vez que tengo que abordar el tema de la niñez: los que han presenciado actos violentos, niños que han visto a sus madres ser violadas, los que han pisado

minas, los desplazados, quienes están en la guerra o en abandono. Eso es lo que más me duele.

¿Por qué utilizó las pruebas que utilizan oftalmólogos para examinar la visión?

La historia es curiosa. Me estaba haciendo un examen de ojos en 2007 y cuando vi esas letras que iban de grande a pequeño y no decían nada, me propuse escribir un poema de amor para dárselo a mi oculista. Pero justo en esa época fueron las primeras masacres paramilitares que nadie quería ver. No podíamos ignorar lo que estaba pasando y ser ajenos a los desmembramientos, por ejemplo. Sentí que tenía un compromiso de mostrar lo que estaba pasando y lo logré hacer a través de mis obras y de mi trabajo.

¿Pero cómo está de visión? ¿Usa gafas?

Ja, ja, ja. Sí, uso gafas para ver de lejos y de cerca.

¿Y le gusta jugar ajedrez?

Sé jugar. Últimamente mis amigos me han dicho que he mejorado mucho. No soy experta, pero con todo este trabajo he aprendido mucho y les he enseñado a mis hijos.

¿Qué la llevó a pintar las paredes afectadas por las bombas en los 90 el grafiti "Pablo es cobarde"?

Eso fue del impulso de responder al miedo con audacia mental y física. Siempre hacía grafitis, pero a esos me tenía que ir sola y, al día siguiente, ya lo habían limpiado. Siempre me he querido enfrentar a los miedos: irme a una montaña sola, el narcotráfico y el miedo general del país en esa época.

¿Periodismo, artes plásticas o literatura?

Creo que no puedo elegir una sola, pues las tres están siempre presentes y fusionadas en mi trabajo en mayor o menor grado.

TEATRO MAYOR
BUENOS AIRES - SANTO DOMINGO

LAURA TATULESCU
RUMANIA-ESTADOS UNIDOS

Único concierto:
HOY, 8:00 p.m.
Teatro Estudio

Entradas desde \$50.000

Grupo Bancolombia

GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ

CARACOL TELEVISIÓN

primera fila

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ

BOGOTÁ HUMANA



J
Jueves
ESTE EJEMPLAR FUE IMPRESO
CON TINTAS ECOLÓGICAS
AGRI-WEB
AN ENVIRONMENTALLY FRIENDLY PAPER

LA
14

Supermercados

La alta accidentalidad en motos ha creado un preocupante fenómeno llamado "síndrome de Yamaha". En 2014 se registraron 2.630 muertes. / **Vivir p. 20**

Indicadores económicos

PETRÓLEO BRENT (Barril)	2,57%	US\$63,81
PETRÓLEO WTI (Barril)	2,66%	US\$59,69
CAFÉ (Libra)	1,21%	US\$1,34
DÓLAR (DATAIFX)	0,78%	\$2.579,52
DTF		4,48%

NOS REINVENTAMOS PARA COMPETIR EN EL MUNDO
ecopETROL

EL ESPECTADOR

BOGOTÁ COLOMBIA FUNDADO EN 1887 N° 36.842 4 DE JUNIO DE 2015 40 PAGINAS www.elespectador.com ISSN 01222856 \$1.600



1'728.500 LECTORES

Vea #1

REVISTA VEA La más leída de Colombia

La confesión

Chuck Blazer, exmiembro del comité ejecutivo de la FIFA, entregó a la justicia explosivas declaraciones que tienen en jaque al imperio del fútbol mundial. Ante una corte de Nueva York admitió hace dos años que recibió sobornos para seleccionar las sedes de los Mundiales de Francia 98' y Sudáfrica 2010. / Investigación p. 34



Joseph Blatter (izq.), el dimitente presidente de la FIFA, días después de haber sido reelegido, junto a Chuck Blazer, su antiguo hombre de confianza, cuyo testimonio se conoció ayer. / AFP

Por la verdad

Termina hoy el ciclo 37° de diálogos entre el Gobierno y las Farc, en donde las partes buscan cerrar con un acuerdo esta difícil ronda de negociaciones. La Comisión de la Verdad y Esclarecimiento es el objetivo de una mesa de La Habana, que tiembla con cada hecho de guerra que sucede en Colombia. / **Tema del día p. 2**

El escándalo ANH

Tras la pérdida de cuatro discos duros de la Agencia de Hidrocarburos habría dos interesados: Nicaragua y firmas privadas que buscarían información reservada de zonas petroleras. / **País p. 4**

Un triunfo agridulce

El Cali venció 1-0 al Medellín en el juego de ida de la gran final de la Liga Águila, disputado anoche en el estadio de Palmaseca; sin embargo, la serie está abierta, porque la diferencia es mínima. / **Deportes p. 36**

ADENTRO

Indicadores	2
Gráfico	16
Pasatiempos	21
Cines	28
Opinión	30
Clic	33
Clasificados	38
Un chat con...	40

94

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha

Día - 4 JUN 2015 Hora 9:10 A.M
Julien Bautista

Heleen Bautista y/c Luis Alfredo Sánchez
 C.C. 1.023.903.203 C.C. 79.912.084

TC195

NOTARIA 7ª
CIRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN** quien se identificó con: C.C. No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7ª
BOGOTÁ D.C. 4/06/2015 10:25:34.545098

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: CARLOS



Dr. Restrepo

Radior

ESpectador

P.12.

04 JUNIO

AVISO DE REMATE

**EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACUERDO PSAA13-9991 de 2013
CALLE 19 No.13ª – 12 PISO 11**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0650 DE FINANZAUTO FACTORING S.A, hoy FINANZAUTO S.A. CONTRA EDISONN CAMARGO RAMÍREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN**, por auto de fecha del SEIS (06) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015), el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de descongestión de Bogotá señalo la hora de las **11:00 AM del día 25 del mes de JUNIO del año 2015**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** sobre bien mueble (VEHICULO) propiedad del demandado **EDISONN CAMARGO RAMÍREZ**; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera:

PLACAS: TGV-813
MARCA: CHEVROLET
COLOR: BLANCO LUNA
CARROCERIA: PANEL
SERIE Y CHASIS No.: LZWCCAGA7C7004452
CLASE: CAMIONETA
MODELO: 2012
SERVICIO: PUBLICO
MOTOR: LAQ*8B62411415*
LINEA: N300

El bien mueble (VEHÍCULO) cuenta con un valor comercial de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28'500.000) M/Cte.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo a ordenes del juzgado **DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA.**

Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010.

La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora hábil desde su iniciación.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de descongestión de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidas por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ

SECRETARIO JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.



ELESPECTADOR

Nit: 860.007.590-6

Edictos - Prensa - F
Polizas Judicial
Cumplimiento - Excarcelación
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yarinelá Martínez Hernández
C.C. 57.408.832.

BOGOTÁ.D.C.	VALOR \$	RECIBO	Nº 3273
03 de junio del 2015	90.000		
RECIBO DE		C.C.	
FINANZAUTO DR. ANTONIOJSE RESTREPO		CIUDAD	
LA SUMA DE:			
NOVENTA MIL PESOS MONEDA CTE			
POR CONCEPTO DE			
REMATE DE EDISSON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA YDEE GONZALEZ BELTRAN			
FECHA DE PUB. EL 04 de junio del 2015			
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO	
prensa y raio			

Cra. 10 N°. 15 - 39 ofi. - 203 Edificio Unión

Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 4742 - 312 327 7548 - 313 301 4498 - 321 469 0085 • yamar_74@hotmail.com



Certificado de tradición

Nro. CT510014690

El vehículo de placas TGV813 tiene las siguientes características:

Placa: TGV813	Clase: CAMIONETA
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2012
Color: BLANCO LUNA	
Carrocería: PANEL	Servicio: PÚBLICO
Serie: LZWCCAGA7C7004452	Motor: LAQ*8B62411415*
Chasis: LZWCCAGA7C7004452	Línea: N300
VIN: LZWCCAGA7C7004452	Capacidad: Pasajeros 2 Kilogramos 600
Cilindraje: 1206	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000217678 con fecha de importación 20/09/2011, Bogota.

Empresa Afiliadora: SIN INFORMACION EN CARPETA

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARCO según oficio 2185 del 29-05-2013, Radicado en SDM el 20-06-2013 Nro de expediente 2013-0650, Proferido de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO 14-33 PISO 9 SEGUN OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de EDISONN CAMARGO RAMIREZ, MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA

Propietario(s) Actual(es)

EDISONN CAMARGO RAMIREZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

Call Center: 291 6999





PLACA: TGV813



MINISTERIO DE TRANSPORTE

[Handwritten signature]

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT510014690 *[Handwritten signature]*

Dado en Bogotá, 17 de junio de 2015 a las 15:25:35

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

[Handwritten signature]

Directora de Servicios al Ciudadano

[Handwritten signature]

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ef
of

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013-0650 DE FINANZAUTO FACTORING S.A CONTRA EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En Bogotá, D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), del día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), día y hora señalado mediante auto de calendario seis (06) de abril de dos mil quince (2015), el suscrito Juez Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Siendo la hora señalada para la diligencia de remate, el Secretario del Juzgado anuncia en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, con el fin que adquieran los bienes subastados.

Siendo las 12:00 pm, se deja constancia que no se presentaron ofertas para la presente diligencia, motivo por el cual se declara desierta por falta de postores y se cierra la misma.

La anterior decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes, siendo las 12:00 p.m.

SE OBSERVÓ LO DE LEY.


LUIS MIGUEL ORTIZ GUITIERREZ

JUEZ


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

Handwritten initials or mark in the top right corner.

OFICIO No. 01737
Bogotá 17 de julio de 2015

Señor (a) (es):
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA**
Ciudad

Referencia: REMISION DE MEMORIALES

De manera atenta y comedida, me permito realizar la entrega de un (1) memorial para los procesos que fueron asignados por reparto por el acuerdo No PSAA15-10300 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015. Para lo de su cargo y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Cordialmente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA



Lfb

14745 25-SEP-15 15:18

J.19.C.MIN. CUARTIA.

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL

MEMORIAL PARA EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

No	CLASE DE PROCESO	N° DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
1	EJECUTIVO	2013-00650	FINANZAUTO FACTORING	EDISON CAMARGO MARINEZ	1

19. CM D

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.

JUZG. 30 CIVIL M. PRL

el

56298 17-JUN-15 09:50

Bogotá D.C., junio 17 de 2015.
Oficio No. 01382.

Señores:
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, en contra de la señora **MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN** y el señor **EDISONN CAMARGO RAMÍREZ. (Rad. No. 2013-00442).**

Dando cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado cinco (05) de junio del dos mil quince (2015), emitido dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarles a fin que, con destino a este Despacho Judicial, se sirvan informar, si en ese Juzgado se adelanta el proceso Ejecutivo Mixto No. 2013-0650 promovido por FINANCIERA FACTORING S.A. contra EDISONN CAMARGO RAMÍREZ y MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN; en caso afirmativo, indiquen si dentro del mismo se ordenó el embargo del rodante de placas RIW-181.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA BERNAL MAMPIRA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Al Daño de la Señora Juez informando:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia no fue oportunamente ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo SI NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el auto de fecho Comunicación
- 7. Corregir auto de fecho anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar explicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Auto del 555 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: _____

FECHA: 29 SEP 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Fecha del auto: veintinueve (29) de septiembre del dos mil quince
(2015)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión (fl.97), por Secretaria suminístrese la información solicitada por dicho Juzgado.

Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

48
201

SEÑOR

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

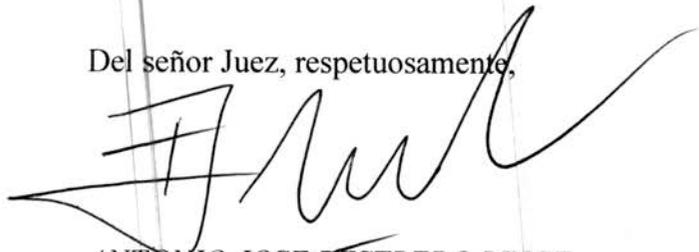
SEÑOR (ORIGEN)
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL PE BOGOTÁ.

EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. HOY FINANZAUTO S.A. contra EDINSONN CAMARGO RAMIREZ

PROCESO No. 2013 0650

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al despacho se señale nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo de placas TGV 813.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

15118 6-OCT-'15 15:17

J.19:C.M.MIN.CUANTIA.

19
103



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez informando:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
 La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
 La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito **Comunicación**
- 7. Corregir auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Der aplicación al artículo 124 C.P.C.
- 10. Auto del 507 C.P.C.
- 11. Auto del 556 C.P.C.
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otros: Solicitud nueva fecha

para remate.

FECHA: 16 OCT 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Avenida Calle 19 No. 13A-12 piso 11
Telefax 3343294

OFICIO No. 2398



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
RECIBIDO DE 15 OCT 2015

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2015.

Fecha: _____
Hora: 3:10 Fotos: 1
Recibi: Jdv

Señor(es):

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Ciudad

REFERENCIA:

Clase De Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radiación: 2013-0650
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9
Demandado: EDISONN CAMARGO RAMIREZ C.C. 19.369.001 y MARIA AYDEE
GONZÁLEZ BELTRAN C.C. 51.582.241
Juzgado de Origen: 30 CMB

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 29 de septiembre de 2015 proferido por este Despacho Judicial, nos permitimos informar que en este Juzgado sí se adelanta el proceso Ejecutivo Mixto No. 2013-0650 promovido por FINANZAUTO FACTORING, S.A. contra EDISONN CAMARGO RAMIREZ y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN. De igual manera se les informa que dentro de dicho proceso no se ha ordenado el embargo del rodante de placas RIW-181.

Sírvase Proceder De Conformidad y Al Contestar Cite Nuestra Referencia Completa.

Atentamente,


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario



Elaborado por: KSEM

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Fecha del auto: dieciséis (16) de octubre del dos mil quince (2015)

Atendiendo a las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, se dispone:

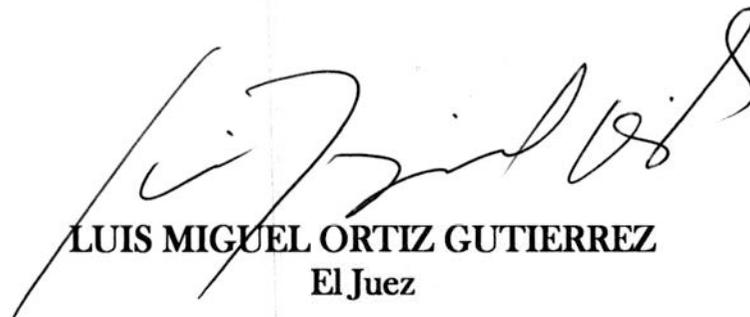
Señalar la hora de las 11:00 am del día 16 del mes de febrero del año 2016, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del **VEHICULO DE PLACAS TGV 813**, clase camioneta, modelo 2012, marca Chevrolet el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 527 del C. de P. C., modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Así mismo se advierte que dichas consignaciones deberán hacerse a órdenes de este Despacho Judicial.

La parte demandante, la secretaría y los interesados deberán proceder conforme lo indica el artículo 525 del C. de P. Civil y el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 184
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 OCT 2015
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ

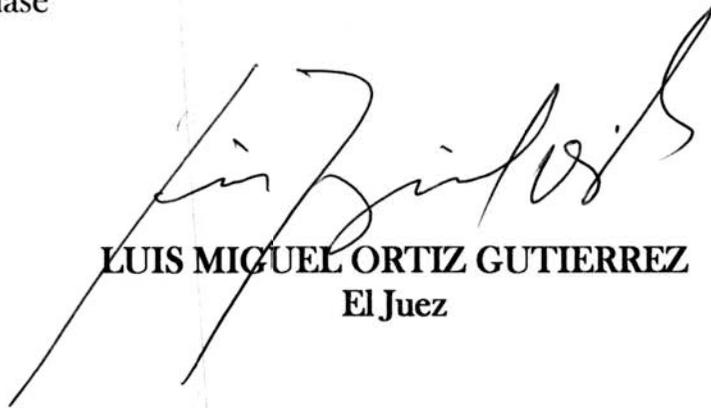
Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-0650

Fecha del auto: dieciséis (16) de octubre del dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por Secretaria remítase la información solicitada (fl.97 c 1).

Cúmplase



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

102
102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Avenida Calle 19 No. 13A-12 piso 11
Telefax 3343294

OFICIO No. 2533

Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2015.

J.18 C.M. MIN. CUANTIA.

04860 28-OCT-'15 15:35

Señor(es):

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Ciudad

Fotos: _____
Recibido por: _____

Juan F.

REFERENCIA:

Clase De Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radiación: 2013-0650
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-9
Demandado: EDISONN CAMARGO RAMIREZ C.C. 19.369.001 y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN C.C. 51.582.241
Juzgado de Origen: 30 CMB

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 16 de octubre de 2015 proferido por este Despacho Judicial y corrigiendo nuestro Oficio N. 2398 de fecha 08 de Octubre de 2015, nos permitimos informar que en este Juzgado si se adelanta el proceso Ejecutivo Mixto No. 2013-0650 promovido por FINANZAUTO FACTORING S.A. contra EDISONN CAMARGO RAMIREZ y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN. De igual manera se les informa que dentro de dicho proceso SI se ha ordenó el embargo del rodante de placas RIW-181.

Sírvase Proceder De Conformidad y Al Contestar Cite Nuestra Referencia Completa.

Atentamente,

Amma
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PÁEZ
Secretario



Elaborado por: KSEM
(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).

SEÑOR

JUEZ DOCE (12) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. HOY FINANZAUTO S.A.
contra EDISONN CAMARGO Y OTRA

PROCESO NO. 2013-0650

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, Atentamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas TGV-813, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-38

00539 28-MAR-16 14:36

00700 28-MAR-16 14:36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

157
1001

Fecha: 19 ABR 2016
Radicación: 2013-00650

Se AVOCA conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en el acuerdo PSSAA15-10402, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de fecha 29 de octubre del 2015.

Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Artículo 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre del 2015, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

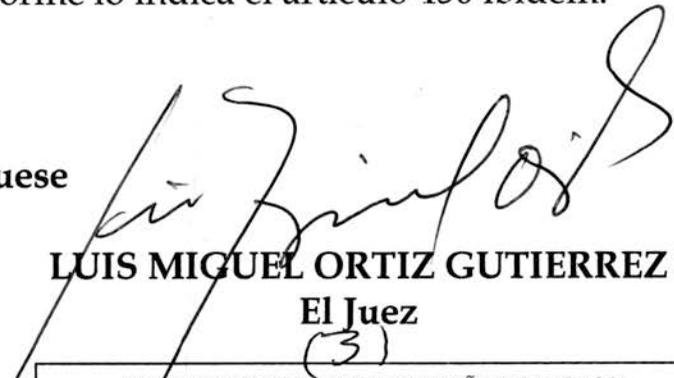
Señalar la hora de las 11:00 am del día 14 del mes de Julio del año 2016, con el fin que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta el vehículo de placas **TGV 813**, clase camioneta, modelo 2012, marca Chevrolet el cual se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

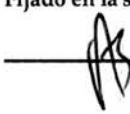
Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 448 y s.s. del Código General del Proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Así mismo se advierte que dichas consignaciones deberán hacerse a órdenes de este Despacho Judicial.

La parte demandante, la secretaría y los interesados deberán proceder conforme lo indica el artículo 450 ibídem.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez
(3)

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La anterior
providencia se por notifica por estado No. 21
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

20 ABR 2016
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



2013-0650

01/07/2016 10:13:33 Cajero: viarojas

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 440158799

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 52318864

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



707

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Edificio Uconal
Calle 19 No 13A - 12 Piso 11
Teléfono 334 3294

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A
DEMANDADO: EDISSON CAMARGO RAMIREZ Y MARÍA
AYDEE GONZALEZ BELTRAN
NUMERO DE RADICACIÓN: 2013-0650
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El suscrito Secretario del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, conforme al artículo 117 del C. G. del P. certifica que Sandra Milena Mayorga Gil identificada con C.C. No. 52.717.217 de Bogotá actúa como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia y tiene a su cargo el vehículo de placas TGV-813.

Cordialmente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

Recibi:
Klayaly Oroz
edfenzal
52.31885414
01/07/2016

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra EDISONN CAMARGO Y
OTRA

PROCESO NO. 2013-0650

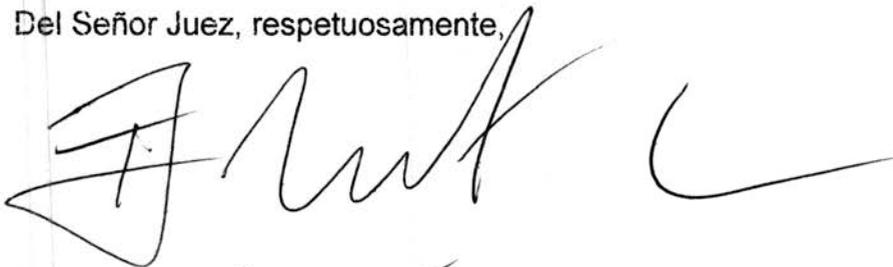
J00.12 CM.DESCONGEST.

03461 13-JUL-'16 15:47

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito anexar al despacho la página del diario EL ESPECTADOR de fecha 05 de JUNIO de 2016, la certificación radial de la Emisora Mariana de fecha 05 de JUNIO de 2016 y hora: 03:11 P.M., y la copia del recibo número 0649 en el cual consta el pago de la publicación correspondiente. Igualmente anexo certificado de tradición del vehículo de placas TGV - 813.

Como consecuencia de lo anterior ruego al despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 38

EL ESPECTADOR

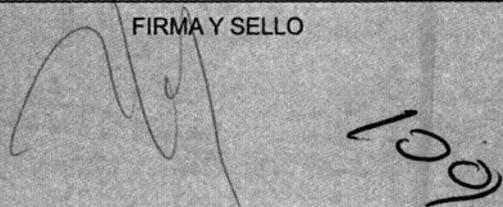
NIT. 860007590-6

Edictos - Gaceta - radio
Póliza Judiciales
Cumplimiento - Excarcelación
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS
Yarinela Martínez Hernández
C.C. 57.408832

Cra. 10 No. 15-39 Ofc. 203 Edificio Unión
Telefax: 243 9398 - Tel: 604 3101
Cels.: 313 2614742 - 312 3277548 - 320 3014498
321 4690085 - yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.	VALOR \$	RECIBO	0649
31 de mayo del 2016	90.000		
RECIBO DE:	C.C		
FINANZAUTO DR. ANTONIO RESTREPO	CIUDAD.		
LA SUMA DE:.			
NOVENT AMIL PESOS MONEDA CTE			
POR CONCEPTO DE:.			
REMATE DE EDISONN CAMARGO RAMIREZ OBLIGACION 79699 FECHA D EPUB. EL 05 d e junio del 2016			
OFICINA RECEPTORA ✓	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO	
PRENSA Y RADIO ✓			

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Table with 12 columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE. Contains multiple rows of legal notices.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. ANA LUCIA SUAREZ CARDENAS, MYRIAM DEL CARMEN PARRA MORENO, CAYETANO CRUZ VARGAS, JOAQUIN VARGAS HERRERA, PABLO EMILIO MENDEZ GAMEZ, ANIBAL PINZON CASTRO, LUIS GERARDO GARZON BAUTISTA, ROSA ELENA PINZON DE GARZON, DELFINA RODRIGUEZ DE ROJAS, DANIEL CASTRO ZAMORA, CARMEN ELISA FLOREZ DE CASTRO, ROSA ELBA RIOS GARZON, PORFAYAN VILDA DE GOMEZ PAULLA, RAFAEL MONTAÑO CHAPARRO, MARIA LUZDARI CORRE MARULANDA, JOSE ALCIDES CIFUENTES CHIVATA, LUDOVINA RODRIGUEZ DE CALDAS, ALFREDO GUACHETA MARTINEZ, JOSE EVANGELISTA SUAREZ SUAREZ, JOSE ALEJANDRO DEL CARMEN VILLAMIL, MARIA LEONOR CALVO PULIDO, MARIA LUCIA VARGAS AGUIA, EMIRO DE JESUS ROZO RODRIGUEZ, MANUEL DE JESUS FRANCO PACHON, ARISTOBULO CHAPARRO NIÑO MARIA DEL CARMEN NIÑO CHAPARRO, ANA LUCIA SUAREZ CARDENAS, JOSE MANUEL SOLANO CAICEDO, OCTAVIO ROZO RODRIGUEZ, GUSTAVO TRIVIÑO GARCIA, MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO, SARA MARIA RODRIGUEZ MURILLO, MARIA ANGELICA CARO TORRES, MARIA NIEVES CARO TORRES, MARIA DE LOS DOLORES CARO TORRES, EMARISOL ALFREDO RIOS ORTEGA, MARIA OMARIA GAMEZ DE MORENO, RAUL SIERRA, ALIRIO HERNANDEZ, JIMENEZ, FRANCISCO DAZA GALAN, MARTIN DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN CASAS, GUIDO ANTONIO HERNANDEZ, JIMENEZ, EDGAR ROBERTO HERNANDEZ, JIMENEZ, HUGO DE LOS ANGELES, JIMENEZ FORERO, HILDA MARINA REINA DE MORENO, MARIA INES CASTRO DE ROZO, MARIA TERESA CUEVAS BENAVIDEZ, RODRIGO GUETERREZ MOGOLLON, MARIA ROSALBA PATINO GOMEZ, EVANGELINA MOGOLLON DE GUETERREZ, BENJAMIN MARTINEZ GAMBOA, MARIANA NATIVIDAD MONROY DE FONSECA, VICTOR MANUEL CUESTA, JIMENEZ, SABINA PRIENOS CASTAÑEDA, ALVARO FORERO SIERRA, EFRAIN JIMENEZ OFELIA, JIMENEZ DE JIMENEZ, BLANCA CECILIA ROA DE GONZALEZ, ANA CUERVO DE MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA, INES MARIA SUAREZ GONZALEZ, JAIRO ERNESTO SANCHEZ GONZALEZ, ROSA CECILIA GARCIA, MANUEL VICENTE BAUTISTA OSPINA, BERTHA CECILIA OSTOS DE BAUTISTA, GLORIA CECILIA ALBARRACIN RAMIREZ, CAYETANO LARGO AVENDAÑO, VICTOR JULIO GONZALEZ GONZALEZ, MARIA TERESA DIAZ CUERVO, JOSE ALVARO PAIBA PATAQUIVA, ALICIA RODRIGUEZ CARRILLO, ALCIDES CARO, BLANCA FLOR CRUZ DE CARO, JOSE GERMAN AYALA BERNAL, EFRAIN SANTOS GOMEZ, JOSE DE JESUS SERVANDO CASTILLO, MARIA DEL ROSARIO AYALA BERNAL, E INDETERMINADOS, OBJETO: NO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL CATOCRE (2014). NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. N° RADICACION EXPEDIENTE: 2013-0432.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. LUIS FELIPE CARDENAS COBALEDA C.C. 1.065.599.742. IRMA COBALEDA CORTES C.C. 36.170.276. JUZGADO: 7° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR. PARTE DEMANDANTE: FUNDACION DEL AMUJER - NIT 890.212.341-6. PARTE DEMANDADA: ORLANDO URREGO GONZALEZ, WALDO ENRIQUE RODRIGUEZ FELIZOLA. OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO 18-die-14. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparencia origina nombramiento de curador - ad litem quien se notificará el mandamiento de pago. NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. N° RADICACION EXPEDIENTE: 2014-00718.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Elyra de Jesus Castillo Santander - Freys de Jesus Torres Cantillo - José del Carmen Cantillo Santander - Ruby Esther Torres Cantillo - Clemente Cantillo Santander - Faber Enrique Torres Cantillo - Carmelo Clemente Torres Cantillo - Manuel Mercado Avila - Mayda Celene Cantillo Castillo - Alexander de Jesus Castillo Suarez - y María de Jesus Castillo Padilla. JUZGADO: 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. PARTE DEMANDANTE: LUIS CARLOS PAJUY. PARTE DEMANDADA: Elyra de Jesus Torres Cantillo - Freys de Jesus Torres Cantillo - José del Carmen Cantillo Santander - Ruby Esther Torres Cantillo - Clemente Cantillo Santander - Faber Enrique Torres Cantillo - Carmelo Clemente Torres Cantillo - Manuel Mercado Avila - Mayda Celene Cantillo Castillo - Alexander de Jesus Castillo Suarez - y María de Jesus Castillo Padilla e Indeterminados. OBJETO: NO DEL AUTO: Fecha del auto: 19 de enero de 2016. NATURALEZA DEL PROCESO: Verbal de pertenencia o prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. N° RADICACION EXPEDIENTE: 13001303032050055500.

Término de la comparencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Table with 12 columns: DEMANDANTE, DEMANDADO, JUZGADO, PROCESO, FECHA Y HORA DE APERTURA LICITACIÓN, BIENES MATERIA DEL REMATE, IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, VALOR AVALUO, VALOR BASE LIQUIDACIÓN, PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA, NÚMERO EXPEDIENTE, DATOS DEL SEQUESTRE. Contains details for various property auctions.

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com/edictosyavisosjudiciales

Los Sayayines, el terror de Bogotá

A juzgar por lo que las autoridades han descubierto, la banda conocida como la de los Sayayines era y sigue siendo el terror de gran parte de Bogotá, pese a que no figuraban en las listas de los grandes carteles del narcotráfico. El número y la organización de sus miembros todavía son imprecisos para la Policía, que lleva años tra-

tando de desarticularla, sin tener éxito en sus operativos. Lo cierto es que los Sayayines fueron menospreciados como organización criminal porque su refugio parecía estar en lo más bajo de la escala social: el Bronx. Pero ahora, con el allanamiento masivo del Estado a ese lugar, se ha descubierto que camuflarse allí fue una estrate-

gia astuta, porque aun estando en el corazón del centro político y judicial de la Nación, era un sitio inexpugnable. La banda montó allí un búnker desde donde extendió su imperio de microtráfico, trata de menores, caleta de autopartes y celulares robados, juegos de suerte y azar, y hasta de torturas, desapariciones, secuestros y ase-

sinatos. Hoy, los Sayayines perdieron el control de esas calles, pero están lejos de ser desarticulados. Sus jefes mostraron poder en su reacción en las primeras horas después del desalojo, cuando concentraron a numerosos indigentes en la Plaza España y los impulsaron a hacer desmanes y robos. Falta mucho para terminar con ellos.

Entrevista

CECILIA OROZCO TASCÓN



Los niños del Bronx, la realidad más trágica

Todo en esa zona roja del centro de Bogotá era un horror: la banda criminal de los Sayayines, el tráfico libre de estupefacientes, los asesinatos, las desapariciones, las torturas. Pero lo más terrible era el uso sexual de niñas y adolescentes, esclavizados por su dependencia de las drogas, a la que habían sido inducidos por sus reclutadores. La directora del ICBF y el director nacional del CTI explican lo que vivieron los menores.



/ Cristian Garavito - El Espectador

Cristina Plazas, directora ICBF

“Los niños no tenían claro que el Bronx fuera malo”

¿Cuántos menores de edad encontró el Estado el día del operativo en el Bronx y de cuáles edades?

Rescatamos a 136 menores, pero posteriormente identificamos a dos de ellos como mayores de edad, por lo que fueron trasladados a otros servicios estatales. Entre los 134 niños hay 8 menores de 5 años; 9, entre 6 y 11 años, y 115, entre 12 y 17. El más pequeño tiene 2 años y todavía nos falta determinar la edad de dos.

¿Los menores cuentan cómo

terminaron en ese mundo de adultos corrompidos?

Primero estamos trabajando con ellos en un proceso de creación de confianza para que, cuando sea el momento adecuado, nos cuenten cómo entraron en contacto con el mundo del Bronx. Sin embargo, hemos podido detectar que algunos llegaban invitados a fiestas en ese sitio con el atractivo engañoso de que podían consumir sustancias psicoactivas sin ninguna restricción. Este primer grupo estaba en el Bronx por unas horas y después se iba para sus casas. Los demás sí vivían ahí, algunos desde hacía varios años. Más adelante, cuando hayamos avanzado en el proceso de acercamiento, podremos conocer los detalles de sus historias.

De los 136 menores, solo dos habían sido reportados como desaparecidos por sus familias, según dijeron ustedes. ¿Qué se sabe de los hogares de los 134 niños restantes?

A todos los menores rescatados, incluidas las dos niñas que estaban reportadas en nuestro sistema como desaparecidas, se les abrió un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Un defensor de familia y su equipo se dedicarán a partir de ahora a indagar las circunstancias particulares de cada uno, para después decidir la forma en que se garantizarán sus derechos.

Detrás de cada uno de estos chicos debe haber un récord de abandono familiar. Al menos inicialmente, ¿se ha percibido este tipo de situaciones?

Como le digo, los menores no confían sino después de un proceso. Pero lo que hemos logrado percibir es que los niños no tenían

claro que su vida en el Bronx fuera mala, porque sentían que allí había menos reglas y menor vigilancia paterna, sobre todo en lo que se relaciona con las fiestas, el consumo de sustancias psicoactivas y otras actividades que, en sus casas o en su vida escolar, estarían restringidas. El Bronx era, como todos dicen, un infierno, pero para muchos de los menores que encontramos allá, el infierno de sus casas era peor. Apenas estamos empezando a descubrir el velo de la realidad de esos niños. No obstante, lo que hemos visto hasta ahora es muy inquietante para su salud física, psicológica y emocional.

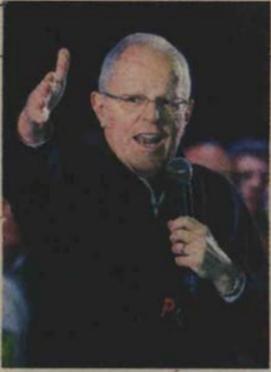
¿Dónde están ahora y en dónde van a vivir los niños que no tienen familia o que no la recuperen?

Ya hemos reintegrado a 21 menores a sus familias tras identificar que contaban con entornos apropiados. Estos, de todos modos, seguirán contando con el acompañamiento del ICBF. Los demás niños se encuentran distribuidos en nuestros centros de protección y en los del Distrito, en donde tenemos grupos interdisciplinarios que trabajan con ellos para lograr su estabilización y para proceder a establecer un plan integral de atención para cada uno.

En “Noticias Uno” encontramos el caso de un chico de 14 años que fue rescatado del Bronx y cuando llegó su mamá, esta no podía creerlo: él le había dicho que iba para la fiesta de una amiga del colegio, la noche anterior. ¿Esta es una historia excepcional o frecuente?

La familia es la mejor línea de defensa de los menores y los padres son los primeros llamados a

BRONX PÁGINA 12



Ascendencia europea

Pedro Pablo Kuczynski, de ascendencia europea y cuyo padre huyó del nazismo, es el rival de Fujimori. El veterano político, exbanquero de Wall Street y funcionario del Banco Mundial podría convertirse en el presidente de Perú. Las encuestas, sin embargo, lo proyectan difícil.

Vida política

Fue asesor económico y gerente general del Banco Central de Reserva del Perú (BCR) durante el primer gobierno de Fernando Belaunde Terry. Ministro de Energía y Minas por dos años, ministro de Economía y Finanzas en los periodos 2001-2002 y 2004-2005.

40,1%

de peruanos le apuestan al candidato derechista Kuczynski. De acuerdo con analistas, es muy difícil que el candidato remonte la diferencia con Keiko.

Base electoral

A Pedro Pablo Kuczynski (PPK) lo apoyan los jóvenes y el sur del país. Su votante emblemático sería un joven urbano, estudiante universitario, del sur, por ejemplo, Arequipa. Muchos consideran que a sus 77 años es ya demasiado viejo como para asumir un rol tan demandante.

Se trataría del triunfo de una derecha tecnocrática que, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra el narcotráfico, ofrece fundamentalmente la receta tradicional del "garrote ciego", de la reducción de la oferta y el énfasis en la erradicación forzosa de cultivos de coca.

En una situación en que los procesos de reforma abundan en esta parte del hemisferio, no es nada nuevo ni prometedor, con los mismos costos de siempre: predominio policial militar, desborde del sistema criminal, mucha corrupción y crimen organizado boyante.

Pero un posible gobierno de

Kuczynski no escapa a una serie de problemas y fragilidades propias del resultado de la primera vuelta del 10 de abril, en la que solamente ganó en la segunda ciudad del país, Arequipa.

En el Congreso, PPK cuenta solamente con 18 parlamentarios (de un total de 130, dominado por los 73 congresistas fujimoristas), lo cual deja a su agrupación en la imperiosa necesidad de tender puentes con el fujimorismo. Los posibles escenarios de PPK no son nada fáciles. Primero, sería un gobierno extremadamente débil, pues carece de fuerza política en el Congreso y cuestiones fundamentales, como el progra-

» Los escenarios de PPK no son fáciles. Sería un gobierno muy débil, pues carece de fuerza política en el Congreso.

ma de gobierno, leyes fundamentales, la aprobación de gabinetes ministeriales, entre otros.

Segundo, PPK estaría obligado a tender alianzas con otras fuerzas políticas —entre ellas el Frente Amplio, primera fuerza de oposición en el Congreso—, que le garanticen estabilidad y la continuidad de su propuesta.

Pero además, teniendo una escasa presencia política en el interior del país, las posibilidades de un gobierno de PPK de concertar en un escenario complejo son reducidas. La mayor cantidad de conflictos sociales en el Sur (que mayoritariamente votó por la candidata de izquierda Verónica

Mendoza) tienen una connotación socioambiental.

Estos definirán la confrontación político-social del país y podrían poner en jaque a un gobierno asentado en la Lima virreinal.

El dilema de Perú es grande. Los dos escenarios dejan abiertos caminos de incertidumbre para el país. En ambos casos la nación atraviesa por mayores o menores riesgos que afectarán la estabilidad, el futuro de los grandes proyectos mineros y, en últimas, la convivencia de los peruanos. ▀

* Director del Centro de Investigación Drogas y Derechos Humanos (CIDDDH) en Perú.

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE
C O L O M B I A

Summer
ACADEMY
2 0 1 6
13 al 24 de junio · 18 al 30 de julio

Be real, think social.

En UniSalle, profesores y estudiantes de diferentes partes del mundo se reúnen compartiendo experiencias y construyendo conocimiento.

Teachers and students from around the world come together by sharing experiences and building knowledge. Here in UniSalle.

www.lasalle.edu.co

PBX: 3488000

U.deLaSalle

@unisalle

HH
J
2

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 05 JUN 2016 Hora: 3:11 pm

[Firma manuscrita]

Karen Beltrán y/o Luis Alfredo Sánchez
C.C. 1024485938 C.C. 79912084

 **NOTARIA** ^{Notari} **7^a**
CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: C.C. No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA ^{Notari} **7^a**

BOGOTA D.C. 7/06/2016 10:24:16.403330

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: JF

[Firma manuscrita]

T: 2220



Espectador
05 Junio
PYK

AVISO DE REMARTE ARTÍCULO 450 DEL C.G.P

BIENES A REMATAR: VEHICULO AUTOMOTOR PLACAS: TGV - 813 MARCA: CHEVROLET LINEA: N300 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2012 CARROCERIA: PANEL SERVICIO: PUBLICO COLOR: BLANCO LUNA SERIE: LZWCCAGA7C7004452 CHASIS: LZWCCAGA7C7004452 MOTOR: LAQ*8B62411415* CILINDRAJE: 1206 CAPACIDAD PASAJEROS: 2
VALOR DEL AVALUO: \$28.500.000,00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACION: 14 DE JULIO DE 2016 A LAS 11:00 A.M.
VALOR BASE DE LA LICITACION : 70%
PARTE DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: EDISONN CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA.
No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No.2013 -0650
PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40%
NOMBRE DEL SECUESTRE: SANDRA MILENA MAYORGA GIL , DIRECCION: CARRERA 28 A No. 49ª - 73 APTO 101. DE BOGOTA D.C. TELEFONO: 7006238



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 1 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560028393

El vehículo de placas TGV813 tiene las siguientes características:

Placa: TGV813	Clase: CAMIONETA
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2012
Color: BLANCO LUNA	
Carrocería: PANEL	Servicio: PÚBLICO
Serie: LZWCCAGA7C7004452	Motor: LAQ*8B62411415*
Chasis: LZWCCAGA7C7004452	Línea: N300
VIN: LZWCCAGA7C7004452	Capacidad: Pasajeros 2 Kilogramos 600
Cilindraje: 1206	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Handwritten notes: HE and 511

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000217678 con fecha de importación 20/09/2011, Bogota.

Empresa Afiliadora: SIN INFORMACION EN CARPETA

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2185 del 29-05-2013, Radicado en SDM el 20-06-2013 Nro de expediente 2013-0650, Proferido de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO 14-33 PISO 9 SEGUN OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTO FACTORING S A en contra de EDISONN CAMARGO RAMIREZ, MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

EDISONN CAMARGO RAMIREZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



LACA: TGV813



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560028393

Handwritten initials and numbers: HZ 110

Dado en Bogotá, 13 de julio de 2016 a las 12:00:55

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura E. Cawpal de León

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

entre 13 Julio



16
100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

FIN
TH

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013-0650 DE FINANZAUTO FACTORING S.A CONTRA EDISON CAMARGO RAMIREZ Y MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En Bogotá, D.C., siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), del día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), día y hora señalado mediante auto de calendario diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Juez Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Siendo la hora señalada para la diligencia de remate, el Secretario del Juzgado anuncia en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, con el fin que adquieran los bienes subastados.

Siendo las 12:00 pm, se deja constancia que no se presentaron ofertas para la presente diligencia, motivo por el cual se declara desierta por falta de postores y se cierra la misma.

La anterior decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta en todas sus partes, siendo las 12:00 p.m.

SE OBSERVÓ LO DE LEY


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
JUEZ


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
SECRETARIO

13 Julio
HS
011

JDO.12 CM.DESCONGEST.

03498 14-JUL-'16 15:26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.

Bogotá D.C. Julio 08 de 2016.
Oficio No. 01506.

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
(Antes Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión).
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **FINANZAUTO S.A** en contra de la señora **MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BETRÁN** y el señor **EDISONN CAMARGO RAMÍREZ. (Rad. No. 2013-00442).**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado treinta (30) de junio del dos mil dieciséis (2016), emitido dentro del proceso de la referencia, procedo a oficiarles a fin que, con destino a las presente diligencias, se sirvan emitir en copia simple el **contrato de prenda** que reposa dentro del Proceso **Ejecutivo Mixto** radicado con el No. **2013-00650**, que adelanta **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, en contra del señor **EDISONN CAMARGO RAMÍREZ** y la señora **MARÍA AYDEE GONZÁLEZ BELTRÁN**. Asimismo, informen en qué estado se encuentra la aludida acción coercitiva.

Es de anotar que este Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), avocó el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Por lo tanto la respuesta que se emita al oficio de la referencia deberá allegarse a este Estrado Judicial.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Fecha: 30 AGO 2016

Radicación: 2013-00650

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple, por Secretaria remítase copia simple del contrato de prenda base de la acción, así mismo infórmeles el estado en el que se encuentra el presente asunto.

Cúmplase,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

116
117



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ.**

Acuerdos PSSAA16-10506 y 10512, emanados por el Consejo Superior de la
Judicatura, Sala Administrativa de fechas 20 y 29 de abril del 2016.

Dirección: calle 19 No.13A-12 Piso 11 Edificio Uconal

Telefax 334 3294

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 01130

Bogotá D.C., 06 de septiembre del 2016

Señores:

**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

CARRERA 10 N° 19-65 PISO 8

EDIFICIO CAMACOL

Ciudad

JUD. 11. CIV. DESCONGEST.
04333-14-SEP-16

Folios: 5/5

Recibido por: Jeny

REFERENCIA:

Clase De Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Radicación: 2013-00650

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT:860028601-9

Demandado: EDISONN CAMARGO RAMIREZ C.C.19369001

MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN C.C.51582241

Juzgado de Origen: 30 CM

Cordial saludo,

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha 30 de agosto del 2016, dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles con el fin de remitir copia simple del contrato de prenda base de la presente acción.

Así mismo, se les informa que el proceso de la referencia, cuenta con sentencia, en su última actuación se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate, la cual se declaró desierta por falta de postores.

Lo anterior para dar cumplimiento a su oficio N° 01506 de fecha 08 de julio del 2016 y obre dentro del su proceso 2013-00442, promovido por FINANZAUTO contra MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN Y OTRO.

Anexo lo anteriormente anunciado en 5 folios.

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR
CITE NUESTRA REFERENCIA.**

Atentamente,

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PÁEZ

Secretario

Copia
33
120
#



Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

#8
21

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra EDISONN CAMARGO Y
OTRA

JAN21'19AM11:57 001600

PROCESO No. 2013 - 0650

J.12 PER CAU COM MULT

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva fijar fecha y hora para realizar nuevamente la diligencia de remate del vehículo de placa TGV - 813 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC - 38

Al despacho de la Oficina Judicial de...

1. No se dio cumplimiento al auto anterior

2. La providencia o tenor es enunciativo de reposición

3. Venció el término de traslado del recurso de reposición

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. A favor de la C.P.C.

12. A favor de la C.P.C.

13. Otros: _____

Comunicación

12 8 ENE 2019

FECHA: _____

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

25 FEB 2019

Proceso No. 2013-0650

Previo a resolver a lo solicitado en escrito visible a folio a 148, el memorialista acredite haber realizado las gestiones pertinentes en cada una de las entidades solicitando la información de la aquí demandada, una vez confirme dichas gestiones se resolverá sobre la petición elevada (Art. 43 del C.G.P.).

En atención a lo solicitado en escritos visibles del folio 149 y 152, se DISPONE:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$27.913.603°°.

Segundo: En atención al oficio 1493 de fecha 08 de junio de 2018, OFÍCIESE al Juzgado 4 Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena indicándole que se **TIENE EN CUENTA EL EMBARGO** de bienes y/o remanentes solicitado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 014 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 FEB 2019

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

122 #9

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

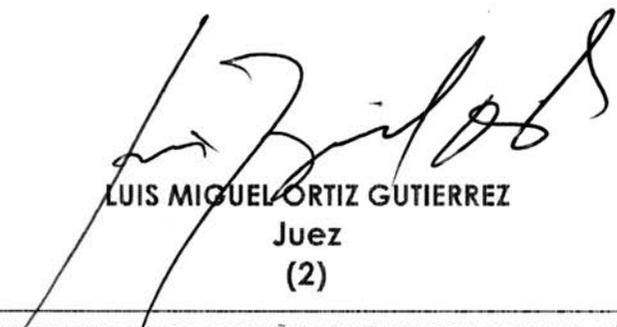
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 25 FEB 2019

Proceso No. 2013-0650

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y previo a decretar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, las partes deberán aportar nuevo avalúo conforme a lo indicado en el Art. 457 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

26 FEB 2019


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

120
121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTILE DE BOGOTÁ.

Dirección: CARRERA 10 # 19-65 PISO 7 Edificio Camacol
Telefax 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0542

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2019

BANCOS Y/O GERENTES ENTIDADES
CREDITICIAS
CIUDAD

REFERENCIA:

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radiación: 2013-0650
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A NIT 860.025.601-9
Demandado: EDISSON CAMARGO RAMIREZ C.C 19.369.001
MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN C.C 51.582.241

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado por auto de fecha (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se ordenó oficiar con el fin de informarles que se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada.

Para lo cual deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial a la cuenta No. 110012051012 y para el presente proceso.

Limítese el embargo decretado en la suma de \$ 27.913.603 M/C.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ

12472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Dirección: carrera 10 # 19-65 piso 7 Edificio Camacol
Telefax 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0543

Bogotá D.C., 6 de marzo del 2019

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REFERENCIA:

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radiación: 2013-0650
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A NIT 860.025.601-9
Demandado: EDISSON CAMARGO RAMIREZ C.C 19.369.001
MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN C.C 51.582.241

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 25 de febrero del 2019, me permito comunicarle que se dispuso tener en cuenta el EMBARGO DE LOS REMANENTES, y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

JAIVER ANDRES BOLÍVAR PAEZ

Secretario

De conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 25 de febrero del 2019, se permito comunicarle que se dispuso tener en cuenta el EMBARGO DE LOS REMANENTES, y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.

22/3/19

Handwritten marks: 'x23' and '20'.



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110012051012** DEPENDENCIA: **110014189012 JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **08/04/2019 10:08:36 AM**
JBOLIVAR FIRMA **110012051012** **012 CVL MPAL** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ULTIMO INGRESO: 08/04/2019 09:10:23 AM**
ELECTRONICA **BOGOTA** **DESCONGESTION** **BOGOTA** **DEL PODER** **BOGOTA** **CAMBIO CLAVE: 04/04/2019 09:39:33**
BOGOTA **PUBLICO** **DIRECCION IP: 186.29.138.101**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.29.138.101
 Fecha: 08/04/2019 10:08:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19369001

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

424
127



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JBOLIVAR FIRMA ELECTRONICA	ROL:	CUENTA JUDICIAL: 110012051012	DEPENDENCIA: 110014189012 JUZ 012 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/04/2019 10:08:52 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 08/04/2019 09:10:23 AM	
						CAMBIO CLAVE: 04/04/2019 09:39:33	
						DIRECCIÓN IP: 186.29.138.101	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.29.138.101
Fecha: 08/04/2019 10:08:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51582241

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

725
021

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente proceso no fue trasladado por el portal web del BANCO AGRARIO por el Juzgado de origen razón por la cual no se puede realizar dicho traslado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y el mismo deberá ser solicitado al Juzgado de Origen.

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 03/04/2019

A26
129

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 72 pc. JUZGADO DE ORIGEN 30

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 2 0 2 0 2 0 1 3 0 0 6 5 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Financiero Factoring.
DEMANDADO Edison Carrugo Rodríguez.

TÍTULO VALOR
CLASE Pagari CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	153	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	122	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Aprobado por:
 Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente
 Profesional universitario grado 12 - 17



127

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

DE

Fecha: 09/Abr/2019

Página: 1

11-001-40-03030-2013-00650-00

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:	
REPARTIDO AL DESPACHO	001	15291	09/Abr/2019	

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19369001

51582241

NOMBRE

EDISON CAMARGO RAMIREZ

MARIA AYDEE GONZALEZ BELTRAN

PARTE

DEMANDADO

DEMANDADO

מנהל תביעות
מנהל תביעות
מנהל תביעות
מנהל תביעות

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

030-2013-00650-00- J. 01 C.M.E.S



DE COLOMBIA
 JUDICIAL
AL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE ESTADO

Fecha: 20/03/2019

Página: 1

	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
EROA SIERRA	Auto termina proceso por Desistimiento	19/03/2019	1
JDIO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA APODERADO	19/03/2019	
TIVOS GESTA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	19/03/2019	
GENIERA S.A.S	Auto requiere	19/03/2019	2
RIA	Auto ordena entregar títulos RECONOCE PERSONERIA APODERADO	19/03/2019	
	Auto ordena entregar títulos	19/03/2019	
MOLINA	Auto decreta medida cautelar	19/03/2019	
LTDA.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	19/03/2019	
NO	Auto requiere PREVIO RESOLVER RENUNCIA REQUIERE ALLEGAR OFICO INFORMANDO AL ACTOR	19/03/2019	
JIZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	19/03/2019	
JIZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	19/03/2019	
O AMAZO	Auto termina proceso por Desistimiento	19/03/2019	1
	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	19/03/2019	
RIAS	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	19/03/2019	